

20. 704



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 10 de Octubre de 1989
Núm. 234

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Cementos La Robla, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 6560

INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo I Ambito de aplicación.
- Artículo II Revisión.
- Artículo III Compensación y absorbibilidad.
- Artículo IV Comisión de Interpretación y vigilancia.
- Artículo V Denuncia.
- Artículo VI Vinculación a la totalidad.

CAPITULO II

REGIMEN DE PERSONAL

- Artículo VII Promoción en la Empresa.
- Artículo VIII Ingresos.
- Artículo IX Promoción Profesional-Estudios.
- Artículo X Personal de capacidad disminuida.
- Artículo XI Jubilación especial a los 64 años.

CAPITULO III

JORNADA Y DESCANSO

- Artículo XII Jornada.
- Artículo XIII Horarios de trabajo.
- Artículo XIV Excepciones al descanso dominical.
- Artículo XV Vacaciones.
- Artículo XVI Turnos de vacaciones.
- Artículo XVII Permisos retribuidos.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

- Artículo VXIII Conceptos retributivos.
- Artículo XIX Salario Base.
- Artículo XX Antigüedad.
- Artículo XXI Complemento de Puesto.
- Artículo XXII Gratificaciones Extraordinarias de Julio y Diciembre.
- Artículo XXIII Primas de incentivo de envasado y cargue.
- Artículo XXIV Plus de turnicidad.
- Artículo XXV Plus de nocturnidad.
- Artículo XXVI Gratificación de Beneficios.
- Artículo XXVII Horas extraordinarias.
- Artículo XXVIII Guardias y llamadas.
- Artículo XXIX Compensación Personal.
- Artículo XXX Plus por trabajo en Nochebuena y Nochevieja.

CAPITULO V

ASISTENCIA SOCIAL

- Artículo XXXI Ayuda por fallecimiento y seguro de accidentes.
- Artículo XXXII Préstamo sin interés.
- Artículo XXXIII Fondo Asistencial.
- Artículo XXXIV Complemento de I.L.T. derivado de Enfermedad y Accidente.

- Artículo XXXV Carbón.
- Artículo XXXVI Servicio de pago mediante descuento en nómina.
- Artículo XXXVII Prendas y útiles de Seguridad e Higiene.
- Artículo XXXVIII Transporte a Cantera.

**CAPITULO VI
ACCION SINDICAL**

- Artículo XXXIX Acción Sindical.

ANEXOS

- I Valor del Salario Base por día.
- II Valor del Complemento de Puesto.
- III Valor de la Antigüedad por día.
- IV Valor de las Horas Extraordinarias y complementarias tipo A.
Valor de las Horas Extraordinarias y complementarias tipo B.
- V Valor de los días "X".
- VI Horarios, cuadros de trabajo y descansos.
- VII Compensación Personal.
- VIII Equiparación orientativa puestos de trabajo a categorías Ordenanza.
- IX Reglamento de Complemento de I.L.T.
- X Reglamento del Servicio de Pago mediante descuento en nómina.

**UNDECIMO CONVENIO COLECTIVO
"CEMENTOS LA ROBLA, S. A." 1989/1994**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.—Ambito de aplicación.

1.1.—Territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los siguientes Centros de Trabajo pertenecientes a la Empresa "Cementos La Robla, S. A.":

- a) Fábrica de Cementos de La Robla.
- b) Canteras que la misma Sociedad explota directamente para la obtención de materias primas con destino a la fabricación de cemento de dicha fábrica.

1.2.—Personal y Funcional.

Las estipulaciones del presente convenio afectan a la totalidad del personal de Cementos La Robla, S. A., que presten sus servicios en los Centros de Trabajo especificados en el párrafo anterior, cualquiera que sea la actividad a que se dedique.

Se exceptúan de este ámbito al personal de alta Dirección, que, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1 a) del artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, tenga una regulación de sus relaciones laborales de carácter especial, supeditándose a dicha regulación o las condiciones pactadas individualmente con la Empresa, en otro caso.

1.3.—Temporal.

Una vez firmado este Convenio, retrotraerá sus efectos al día primero de julio de 1989. La duración de este Convenio será de cinco años a partir de la fecha indicada, entendiéndose prorrogado de año en año si no se produce la denuncia prevista en el artículo 5 de este Convenio.

Artículo 2.—Revisión.

2.1.—Las tablas de valores que figuran en los anexos y en el artículo de este Convenio son las aplicables para

su primer año de vigencia. Estos valores serán revisados si el I.P.C. diciembre'88/diciembre'89 es superior a 5,8 puntos, y la cuantía de esta revisión será la diferencia que pudiera darse entre el 5,8 y la cifra real que alcance el I.P.C. del citado periodo.

2.2.—Para el segundo, tercer, cuarto y quinto año de Convenio, se garantiza un incremento salarial cuya cuantía será el resultado de sumar al I.P.C. real del año en que tiene su comienzo cada anualidad del Convenio, los puntos que a continuación se expresan:

Para 1990	...	1,4 puntos
Para 1991	...	1,5 puntos
Para 1992	...	1,6 puntos
Para 1993	...	1,7 puntos

2.3.—A fecha primero de julio de cada año se incrementarán las tablas salariales en concepto de "a cuenta" del incremento salarial acordado en el punto 2.2, en la cuantía que resulte de aplicar la previsión de incremento de I.P.C. previsto por el Gobierno, más los puntos pactados en el apartado 2.2, o alternativamente, a elección del Comité, se tomará el I.P.C. real del año natural anterior, al que se sumarán los mencionados puntos.

Al finalizar cada año natural de Convenio se revisarán las tablas en la diferencia que resulte entre el incremento a cuenta descrito en el párrafo anterior y la garantía establecida en el punto 2.2, salvo que, la cantidad incrementada a cuenta resultase superior, en cuyo caso la cantidad incrementada a cuenta adquirirá el carácter de definitiva.

Las diferencias que pudieran resultar a favor de los trabajadores por aplicación de la garantía salarial, se abonarán, si procediera, con la mensualidad de marzo de cada año y en una sola paga cotizable.

La previsión del Gobierno se entiende referida a la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o previsión inicial de cada año, equivalente.

Las bases para el cálculo de los porcentajes a abonar en cumplimiento de la garantía de incremento salarial de cada año, serán las mismas que se hayan tenido en cuenta para el cálculo del incremento a cuenta.

2.4.—En el caso de que al iniciarse cada año de Convenio tuviese vigencia un Acuerdo General entre la Patronal y los Sindicatos a los que pertenece esta Comisión Negociadora, que mejorase el presente Convenio en materia de jornada semanal, en materia de vacaciones o en que la banda salarial definida en dicho Acuerdo General estuviese en su punto más alto o (o en su caso el valor único acordado) por encima de la previsión del Gobierno o del I.P.C. del año anterior, si aquélla no existiera, se aplicará la reducción de jornada pactada y/o la ampliación del número de días de vacaciones y/o la cuantía del punto más alto de la banda (o en su caso el valor único acordado) en vez del incremento a cuenta del punto 2.3, y revisándose a final del año según la garantía del punto 2.2., y por la diferencia que resulte.

Artículo 3.—Compensación y absorbibilidad.

3.1.—Las retribuciones pactadas en este Convenio sustituyen, compensan y absorben cualquier percepción económica que en razón de la prestación del trabajo en esta Empresa pudiese existir hasta la fecha de entrada en vigor del mismo, y que no se encuentre recogida expresamente en el articulado con excepción del plus de distancia y de los suplidos que en virtud de las disposiciones reglamentarias vigentes sean abonables.

3.2.—Las mejoras salariales o de otro orden que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio, por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales de cualquier rango, jurisdicción o ámbito serán absorbibles o compensables con las pactadas en él, salvo que tales mejoras den

lugar a que la totalidad de los ingresos por hora trabajada, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo sean superiores a los ingresos totales, también por hora trabajada, en cómputo anual que resulte de lo pactado en este Convenio.

Quedan exceptuadas de compensación las nuevas mejoras de derecho necesario que puedan ser establecidas mediante Ley durante la vigencia de este Convenio y que por su propia naturaleza o disposición legal no la admitan y también las resultantes de la aplicación de lo previsto en el artículo 2.4, en las que se estará a lo que determine el acuerdo que las origine.

3.3.—Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio se respetarán manteniéndolas estrictamente "ad personam".

Artículo 4.—*Comisión de interpretación y vigilancia.*

4.1.—Las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio, en caso de discrepancia sobre su significado o alcance, corresponderán a una comisión mixta de representantes que, a falta de acuerdo, elevará lo actuado a la Autoridad Laboral.

4.2.—La comisión estará formada por cuatro vocales designados por la Dirección de la Empresa y cuatro vocales elegidos por el Comité de Empresa todos ellos entre los que forman parte de la Comisión Deliberadora del Convenio.

4.3.—La Presidencia de la Comisión Mixta corresponde al Presidente de la Comisión Deliberadora de este Convenio o, en su defecto, a un funcionario designado por la Delegación Provincial de Trabajo.

Cualquiera de las partes integrantes de esta Comisión podrá ser asistida por los asesores que estime convenientes.

4.4.—Están legitimados para plantear cuestiones ante la Comisión Mixta, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, así como los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

4.5.—El procedimiento se desarrollará de la siguiente forma:

a) Si la cuestión debatida es presentada por la Dirección de la Empresa o el Comité de Empresa, se celebrará una reunión previa del Comité con Dirección para tratar de resolver las discrepancias en dicha reunión. En caso que las discrepancias continuasen se levantará acta fijando el punto controvertido y las posturas de ambas partes, y, una vez firmada por la Dirección y el Comité se elevará copia al Presidente, junto con la documentación que proceda, quien deberá convocar una nueva reunión en el plazo de 10 días desde su recepción. Celebrada ésta sin acuerdo, cualquiera de las partes podrá seguir la vía de la Autoridad Laboral, acompañando en todo caso a su reclamación las Actas de las reuniones precedentes.

b) En el caso de que la cuestión fuese presentada por un trabajador, éste deberá entregar escrito razonado al Comité de Empresa, quien en reunión interna informará dicho escrito, enviando copia del escrito e informe motivado a la Presidencia y a la Dirección de la Empresa simultáneamente. La Presidencia convocará la reunión igual que en el caso a), procediéndose de la misma manera.

Artículo 5.—*Denuncia del Convenio.*

Antes de finalizar el quinto año del presente Convenio, y con una antelación mínima de 30 días, cualquiera de las partes interesadas en renovar el mismo lo notificará a la otra, mediante escrito enviado por correo certificado con registro de contenido, sirviendo la fecha de sellado en Correos como fecha de notificación.

Artículo 6.—*Vinculación a la totalidad.*

6.1.—Las condiciones pactadas en este Convenio forman

un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, por lo que, en el supuesto de alteración de lo pactado en él, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 90-5 del Estatuto de los Trabajadores o por cualquier otra causa legal, jurisprudencial, administrativa o pacto sindical durante el periodo de su vigencia, excepto el pacto entre Patronal y Sindicatos en relación a la jornada, vacaciones o incremento salarial previsto en el artículo 2.4 de este Convenio, dará lugar a la reconsideración total de su contenido, sin que pueda alegarse la existencia de condición más beneficiosa por la aplicación parcial de sus cláusulas.

6.2.—En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales vigentes de carácter general.

CAPITULO II

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 7.—*Promoción en la Empresa.*

7.1.—Sin perjuicio de la facultad de la Empresa para contratar personal de nuevo ingreso, las vacantes que se produzcan del nivel de ordenanza 7 al 12 y que la Dirección estime que no han de ser amortizadas, serán cubiertas con personal de plantilla, siempre que demuestren sus aptitudes, mediante examen, y que por su espíritu de colaboración sean merecedores de ocuparlos.

7.2.—Las vacantes que se produzcan según el punto anterior serán expuestas en el tablón de anuncios por la Dirección, pudiendo ser solicitadas en los tres días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla, que se considere con aptitud para cubrir dichos puestos mediante escrito dirigido a la Dirección.

7.3.—Las pruebas de aptitud serán efectuadas por la Dirección de la Empresa y aplicadas por un Tribunal libremente designado por ésta, del cual formará parte, en todo caso, el Jefe de la Sección donde se hubiese producido la vacante, o el Jefe superior de éste. Si el Comité de Empresa lo considera conveniente, podrá enviar un representante a dicho tribunal, que formará parte de él como vocal a todos los efectos.

7.4.—A igualdad de puntuación, tendrán preferencia los trabajadores de mayor antigüedad en la Sección, en segundo lugar de mayor antigüedad en la Empresa, y para el resto de los conceptos, la escala de méritos del artículo 72 de la Ordenanza Laboral de la Construcción.

7.5.—Si un trabajador deseara prepararse para ocupar un puesto de mayor categoría, elevará solicitud a la Dirección de la Empresa, quien la atenderá facilitándole en lo posible de acuerdo con las necesidades de organización de la Empresa, estando en este caso a lo dispuesto en el artículo 112 último párrafo de la vigente Ordenanza Laboral.

7.6.—Se exceptúan de este sistema de cobertura de vacantes las categorías de Contra maestro y Jefe de Equipo, que serán de libre designación por la Empresa, y los Guardas Jurados, por su especial sistema de contratación.

7.7.—La valoración de méritos prevista en el artículo 72 de la vigente Ordenanza Laboral tendrá carácter complementario en todos los casos en las pruebas profesionales y en su caso psicotécnicas que se establezcan según este artículo, regulando así el procedimiento de ascensos contemplados en los artículos correspondientes de la Ordenanza.

Artículo 8.—*Ingresos.*

8.1.—Para cubrir los distintos puestos de trabajo vacantes, o de nueva creación, se estará, en primer lugar, a lo dispuesto en el artículo anterior para los niveles 7 al 12. Si una vez realizadas las pruebas en los casos que pro-

cedan no se contara con personal de suficiente aptitud para cubrir los puestos o no se presentaran candidatos, la Empresa contratará libremente personal de nuevo ingreso.

8.2.—El periodo de prueba, al cual no renuncia la Dirección en ningún caso, tendrá la duración siguiente:

- a) Trabajadores no cualificados (peones): 15 días laborables.
- b) Todos los demás trabajadores, excepto titulados, 3 meses.
- c) Técnicos Titulados: 6 meses.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podría producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido desestimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados en la antigüedad del trabajador.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpirá siempre el cómputo de dicho periodo, produciendo efectos suspensivos en el contrato, por lo que se producirá la correspondiente baja en la Empresa, reanudándose dicho cómputo a partir del día que sea nuevamente dado de alta en la misma.

Artículo 9.—Promoción profesional, estudios.

9.1.—Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, tienen derecho en los términos que se establecen:

- a) A los permisos necesarios por el tiempo máximo de 10 días al año para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluaciones sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales; a tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en periodos distintos de los previstos en el artículo 15 de este Convenio, siempre que sea compatible con la organización razonable del trabajo en la Empresa.
- b) A prestar sus servicios en el caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente, y si en la Sección donde prestan sus servicios hay varios turnos de trabajo, en aquel que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares, previo informe del Comité de Empresa.

9.2.—Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, en los centros oficiales, disfrutando al efecto de los beneficios siguientes:

- a) Una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la Empresa pueda ser superior a dos horas diarias y a 270 horas por todo el curso.
- b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con la reserva de puesto de trabajo.

9.3.—Cuando la Empresa realice cursos de formación la matriculación será voluntaria, salvo imperativo legal, pero los trabajadores matriculados se comprometen a asistir al desarrollo de todo el curso hasta su finalización.

Como consecuencia del artículo 10 del Convenio de fecha 30 de junio de 1970, la Empresa suscribió unas bases

de colaboración con el Ministerio de Trabajo en fecha 25 de febrero de 1971, que figuran en el Convenio de 20 de junio de 1972 como anexo n.º 2 (publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 16 de agosto de 1972) y que la parte social suscribe en su totalidad, estableciéndose que las prácticas se desarrollen en horas laborales y la teórica, se impartirá en horas extra-laborales.

Previamente a la realización de estos cursos, la Dirección informará al Comité, el cual podrá emitir informe si lo considerase oportuno.

9.4.—La realización de los cursos también será obligatoria para la Empresa y los trabajadores cuando se haya acordado así por la autoridad laboral como consecuencia de un expediente de regulación de empleo que afecte a los mismos, determinando un cambio de puestos de trabajo distinto, cuyo desempeño haga necesaria la realización de dicho curso.

9.5.—Las reducciones de jornada, así como los permisos o licencias de formación, previstos en los párrafos anteriores, no producirán disminución alguna de los derechos del trabajador ni de las retribuciones que por cualquier concepto viniese percibiendo.

9.6.—En todo caso, la Dirección podrá exigir los justificantes oportunos para el disfrute por el trabajador de los derechos que le concede este artículo, exigiéndose un grado normal de aprovechamiento en los estudios, para la continuidad de la concesión de estos beneficios, sirviendo como patrón de normalidad la aprobación del 70 % de las asignaturas matriculadas en cada curso académico. La Dirección podrá establecer un calendario que facilite la realización de los cursos previstos en los párrafos 2, 3 y 4, sin perjuicio de la organización razonable del trabajo.

Artículo 10.—Personal de capacidad disminuida.

10.1.—Integra este grupo, el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando su trabajo con el rendimiento normal.

10.2.—Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño a juicio del Médico de Empresa. Caso de tratarse de plaza perteneciente al grupo de subalternos, el aspirante ha de reunir además la idoneidad que exijan las funciones del puesto que pretende ocupar, se señalará una nueva clasificación de acuerdo con el nuevo puesto, así como el sueldo o salario que le corresponda según su nueva categoría. En caso de discrepancia y con carácter previo a la reclamación ante el órgano competente, se pedirá por la Dirección informe al Comité de Empresa.

10.3.—Serán puestos a cubrir por los trabajadores de capacidad disminuida los siguientes:

- Servicio de Limpieza.
- Cuarto de herramientas
- Peón taller
- Revisor de maquinaria.

10.4.—El número de trabajadores acogidos a esta situación, no rebasará el 5 % del total de la plantilla.

10.5.—La invalidez permanente parcial, dará derecho a ocupar puestos de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo, sino sólo su suspensión mientras no existan puestos vacantes.

Artículo 11.—Jubilación especial a los 64 años.

11.1.—El personal de esta Empresa que cumpla 64 años durante el tiempo de vigencia de este Convenio, podrá jubilarse a esta edad, en las condiciones que establece el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio, y en tanto éste mantenga su vigencia.

11.2.—La Dirección de la Empresa accederá a las solicitudes de jubilación que se le hagan por los trabajadores

comprendidos en el párrafo anterior. Para tener derecho a este sistema de jubilación, el trabajador interesado, deberá comunicar por escrito a la Dirección de la Empresa su deseo, con un plazo mínimo de cinco meses de antelación a la fecha en que prevea jubilarse, con objeto de que la Dirección pueda seleccionar a la persona que debe contratar simultáneamente a su baja, de acuerdo con las disposiciones legales, por lo que dicha contratación se considera incluida en las excepciones del artículo 7.6.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 12.—*Jornada de trabajo.*

12.1.—La jornada de trabajo será para cada año natural, a partir de la vigencia de este Convenio, la que resulte de aplicar en cómputo anual la jornada semanal de 40 horas establecida por la Ley 4/1983, de 29 de junio, y según el desarrollo del calendario laboral para cada año.

Dichas horas son efectivas de trabajo en el puesto, y en todos los casos, sin que se computen dentro de ellas tiempo alguno de descanso.

Se considera como tope máximo para el cómputo anual y en desarrollo del calendario laboral, 1.826,27 horas, para la jornada semanal de 40 horas. Este tope máximo se adaptará automáticamente a la cifra que pudiera resultar de los acuerdos interconfederales, o disposiciones legales de derecho necesario, siempre que resulte en cómputo anual una cifra inferior a la señalada de 1.826,27 horas.

12.2.—Por razón de las rotaciones de los cuadros, el número de horas admite ligeras variaciones de la cuantía nominal, por lo que con objeto de ajustar el trabajo efectivo al número pactado de horas, aquellas personas que en el cómputo anual resultaran con un número superior a las pactadas, según el primer párrafo del punto 12.1, tendrán derecho a descansar, de acuerdo con la Dirección, o cobrarlas como extraordinarias, y recíprocamente, cuando el número de horas anuales sea menor, deberán recuperarse.

12.3.—El personal a tres turnos, se compromete a trabajar, además, los días señalados como "X" en los cuadros correspondientes, denominándose así aquellos que resultan como descansos en los cuadros como consecuencia de la reducción pactada de jornada anual de trabajo en relación con la jornada máxima legal establecida en el Estatuto de los Trabajadores. La remuneración correspondiente a estos días "X" se abona como descanso o compensación por festivo, prorrateada en el precio por tiempo de trabajo efectivo y se conviene que, además se percibirán las cantidades adicionales que figuran en el anexo n.º 5 por cada turno completo trabajado en esta situación. El máximo de días "X" que podrá realizarse al año será de 14.

Dado que existen diferencias de uno a dos días, según los casos, para que el cómputo anual que figura en los cuadros de días "X" alcance a 14, se acuerda que la fecha de sustitución del descanso correspondiente a estos días que resultan a mayores se fijará de común acuerdo entre el trabajador y la Dirección.

12.4.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 y 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta expresamente que por no rebasar la ampliación de jornada anual que suponen los días "X", la duración máxima de la jornada legal, no se computarán dichos días a los efectos del número máximo de horas extraordinarias alcanzadas, aplicándose este mismo criterio en aquellos casos de ampliación de jornada que pudiesen darse en los Centros de Trabajo regidos por este Convenio.

12.5/1.—El pago del tiempo trabajado de Salario Base y Antigüedad se realizará, de acuerdo con la Ley, prorrateando el tiempo de festivo y descanso reglamentario en la unidad de cobro por tiempo trabajado y en cómputo anual. Para ello se pacta que por cada unidad de trabajo efectivo se cobrará 0,4889 unidades correspondientes a di-

chos días cuando la jornada sea de 1.800 horas efectivas/año, y el año de 365 días.

12.5/2.—La fórmula a aplicar para la obtención del coeficiente en el caso general y para años sucesivos será:

$$\frac{\text{H. efectivas año}}{(\text{Días naturales año} - \text{Días de vacaciones}) - \frac{8}{8}}$$

Horas efectivas año

8

12.5/3.—El número de horas efectivas/año se calculará restando al número de días naturales del año los sábados, domingos y festivos intersemanales según el calendario laboral aplicable a la Empresa. La cifra resultante se multiplicará por ocho y de este total se restan ciento sesenta y ocho horas correspondientes al número de horas atribuidas al periodo de vacaciones.

12.5/4.—Los valores del Complemento de Puesto son referidos a un año de 1.800 horas, por lo que si se produjese un cómputo inferior a esta cifra como consecuencia de una reducción de jornada semanal, deberá ajustarse su valor de forma que el importe anual permanezca constante.

12.6.—Para el caso de aquellas secciones que disfrutan de jornada intensiva y a efectos de pago se computarán 8 horas por día de trabajo.

A final de año, se sumarán las horas pagadas y las efectivamente trabajadas efectuándose el ajuste correspondiente según las siguientes normas:

1.º—Caso de igual número de horas trabajadas que pagadas:

a) Si son menos de la cifra resultante de desarrollar en cómputo anual el calendario laboral, deberá recuperarse la diferencia el año siguiente, cobrándolas a su valor.

b) Si son iguales a la cifra resultante de desarrollar en cómputo anual el calendario laboral, se considerará correcto el pago y la jornada.

c) Si son más de la cifra resultante de desarrollar en cómputo anual el calendario laboral, podrá cobrar para las que excedan de ese número su diferencia de precio al de las horas extraordinarias del tipo B.

2.º—Caso de menor número de horas cobradas que trabajadas:

La Empresa abonará al precio que resulte el 31 de diciembre las horas que falten hasta completar la cifra resultante de desarrollar en cómputo anual el calendario laboral, y a precio de extraordinaria las que excedan y en cuanto a su consideración como jornada se estará a lo establecido en el punto primero.

3.º—Caso de más horas cobradas que las efectivamente trabajadas:

Los trabajadores deberán recuperar la diferencia de dichas horas en el año siguiente hasta cumplir la cifra resultante de desarrollar en cómputo anual el calendario laboral, si no se llegase, pudiendo con el exceso optar por que se le descuente en la nómina o bien trabajarlas el año siguiente, en cuyo caso se le pagará la diferencia como extraordinarias.

En todos los casos en que se exceda la jornada de la cifra resultante de desarrollar en cómputo anual el calendario laboral, el trabajador podrá, alternativamente a su cobro descansar dichas horas durante el año siguiente, en las fechas que se señalen de común acuerdo con Dirección.

Artículo 13.—*Horarios de trabajo.*

13.1.—Los horarios de trabajo para cada Sección, y los cuadros de rotación de turnos, serán los que figuran como anexo VI de este Convenio. La Dirección de la Empresa previa consulta y discusión con el Comité de Em-

presa podrá, en atención a posibles disminuciones de jornada o necesidades técnicas, organizativas o de producción, acogerse a una modificación de los mismos en base a lo estipulado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14.—*Excepciones al descanso dominical.*

14.1.—Se considerará exceptuado del descanso dominical el personal que preste sus servicios en:

a) Puestos de trabajo continuo en grúas, hornos, enfriador y molino de carbón, homogeneización, molinos de pasta y cemento, captación de agua, control horario de laboratorio y vigilancia.

b) La totalidad del personal de talleres y brigada siempre que haya necesidad de establecer varios turnos para efectuar reparaciones que afecten a la producción.

En todo caso, esté personal exceptuado del descanso dominical disfrutará el descanso correspondiente de acuerdo con los gráficos rotativos que se establezcan de acuerdo con las leyes vigentes.

El personal libre de "guardia" en jornada normal, que por razones de reparación sea puesto en turnos y trabaje en domingo o festivo, percibirá, además, el importe de una llamada.

Artículo 15.—*Vacaciones.*

Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales por año, para todo el personal acogido a este Convenio, cualquiera que sea su clasificación profesional.

Se disfrutarán 28 días ininterrumpidos y dos de mutuo acuerdo con la Dirección. En aquellos casos que por conveniencia de ambas partes, las vacaciones se disfruten con un fraccionamiento mayor se establece que, cada día laborable de vacaciones, equivaldrá a 1,43 días naturales, a los solos efectos de cómputo de días naturales disfrutados.

El pago de las vacaciones se realizará abonando por cada día natural de vacaciones el salario base y la antigüedad que le corresponda y por los mismos días, excepto domingos y festivos, el complemento de puesto a razón de 6,7764 horas día.

No se descontará ningún día de disfrute de vacaciones en función del tiempo de permanencia en situación de I.L.T., pero en caso de que un trabajador permanezca de baja todo el año, no tendrá derecho al disfrute de vacaciones ni tampoco a su compensación económica. Si un trabajador a fecha 31 de diciembre hubiese devengado vacaciones y no las hubiera podido disfrutar por causa de I.L.T., la Empresa compensará económicamente dichas vacaciones.

En el caso de que durante el periodo vacacional un trabajador entrase en situación de I.L.T. y ésta fuese comunicada a la Empresa dentro de los tres días siguientes al inicio de la misma, la Empresa abonará, además de las prestaciones de pago delegado el importe completo de los días de vacaciones en que se permaneciera en dicha situación. Este abono es incompatible con el complemento de I.L.T. pactado en el artículo 34.

Artículo 16.—*Turnos de vacaciones.*

16.1.—El periodo vacacional estará comprendido entre el mes de enero y finales de diciembre de cada año, de acuerdo con el turno rotatorio establecido.

16.2.—Una vez establecidos los cuadros de turnos, cada año se procurará en una reunión con Dirección a acercar los mismos el máximo posible a los meses centrales, siempre que sobre algún turno y no produzca alteraciones en la organización normal de la Empresa.

16.3.—Los trabajadores podrán efectuar a través del Comité de Empresa propuestas razonadas a la Dirección para modificar el turno de vacaciones que le hubiese correspondido en el cuadro general. La Dirección estudiará di-

chas propuestas, junto con el informe del Comité de Empresa decidiendo lo que proceda en función de las alegaciones presentadas, los intereses de otros trabajadores y las necesidades de la Empresa.

16.4.—Las reclamaciones que formule el personal serán resueltas por la Dirección de la Empresa, oído el Comité dentro de los 15 días siguientes a la publicación de los cuadros.

16.5.—La Empresa establece un premio de días de salario entendiéndose por tal la suma del salario base/día, antigüedad/día y complemento de puesto por 6,7764 horas/día con la siguiente distribución:

Turno 1.º: 3 días.

Turno 2.º: 3 días.

Turno 3.º: 2 días.

Turno 11.º: 2 días.

Turno 13.º: 3 días.

Artículo 17.—*Permisos retribuidos.*

17.1.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tal motivo sea necesario hacer un desplazamiento, que justifique la necesidad de un mayor número de días de permiso, se hará la correspondiente propuesta por el interesado a Dirección, previo informe del Comité de Empresa.

c) De un día laborable por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, en las condiciones previstas por la legislación vigente.

e) De dos días laborables en caso de nacimiento de hijo, comprendidos los de nacimiento e inscripción en el Registro Civil. Si concurre enfermedad grave, podrá aumentarse hasta cinco días.

f) Un día para asistir a boda de hijos o padres ampliable hasta tres días si aquélla tiene lugar fuera del domicilio del trabajador, en función de las necesidades del viaje.

g) Un día para asistir a boda de hermanos consanguíneos.

h) El personal que tenga jornada partida los días 24 y 31 de diciembre trabajará de 8 a 13 horas y disfrutará de un permiso retribuido por el resto de las horas de trabajo que le correspondan realizar en esas jornadas.

17.2.—Los permisos retribuidos se abonarán calculando el salario base, la antigüedad y el complemento de puesto correspondiente al tiempo de permiso, con excepción del apartado d), que serán pagados según determine la legislación aplicable.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 18.—*Conceptos retributivos.*

La retribución exigible estará integrada, únicamente, por los siguientes conceptos:

—Salario Base.

—Antigüedad.

—Complemento de puesto.

—Gratificaciones de Julio y Diciembre.

—Gratificación de Beneficios.

- Prima de incentivo para la sección de cargue y envasado.
- Plus de Turnicidad.
- Plus de Nocturnidad.
- Guardias y llamadas.
- Horas extraordinarias.
- Plus de distancia.

La retribución será hecha efectiva los días 15 de cada mes, según costumbre en relación a los devengos del mes natural anterior y por motivos de seguridad mediante transferencia bancaria.

Los libramientos, en modelo oficial, se entregarán a los trabajadores como mínimo el día 14 de cada mes o el anterior si éste fuese festivo, con objeto de que puedan comprobar sus percepciones y efectuar las reclamaciones que consideren oportunas.

La aceptación por los trabajadores de esta fórmula de pago se hace sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.170 del Código Civil.

Artículo 19.—Salario base.

19.1.—Su cuantía viene determinada en función de los niveles profesionales establecidos en el artículo 100 de la Ordenanza Laboral, en la tabla salarial del Anexo I de este Convenio, y se devengará por jornada de trabajo, y también, proporcionalmente, durante el descanso semanal, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

19.2.—Este salario base remunera el desarrollo de las funciones que deba ejecutar un trabajador con la actividad normal definida en el artículo 10 de la Ordenanza Laboral vigente.

Artículo 20.—Antigüedad.

El cálculo de la antigüedad se realizará aplicando el porcentaje consolidado a cada trabajador en función del tiempo de permanencia en la Empresa, sobre el Salario Base. Dicho porcentaje está calculado, en dos bienios al 5 % cada uno, y quinquenios al 7 %. El importe de la antigüedad está limitado al 50 % de la cuantía del Salario Base.

Artículo 21.—Complemento de puesto.

Este complemento retribuye las características específicas del puesto de trabajo que desempeñe cada trabajador y la aceptación de la movilidad funcional dentro del grupo profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Su importe figura en el anexo II, por grupos de puestos y comprende la totalidad de las percepciones que por este concepto venga obligada la Empresa a remunerar entre los cuales se incluye expresamente lo que pudiese corresponder durante la vigencia de este Convenio en concepto de plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad, estableciéndose en las condiciones fijadas en el artículo 5 B del Decreto de Ordenación de Salarios.

Se percibirá por hora normal trabajada y permisos retribuidos y en vacaciones, de acuerdo con la fórmula de cálculo que figura en los artículos que a ellas se refieren.

Artículo 22.—Gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre.

Los días 16 de julio y 22 de diciembre o los anteriores si éstos fuesen festivos, la Empresa abonará a los trabajadores afectados por el Convenio una gratificación extraordinaria cuyos importes serán de 30 días de salario base más la antigüedad, calculados ambos según indica este Convenio.

Para su abono se seguirán los criterios de proporcionalidad establecidos en la legislación vigente para las Gratificaciones Extraordinarias.

Artículo 23.—Primas de incentivo de envasado y cargue.

23.1.—Son aquellas que se perciben en función de una mayor cantidad o calidad de trabajo en la Sección de Envasado y Cargue. Para su cálculo se establece que la plantilla de cargue de cemento queda fijada como sigue:

Equipo A y Equipo B compuesto cada uno por un capataz, por un ensacador, dos cargadores de sacos y un cargador granel y limpieza, debiéndose turnar en su trabajo los cargadores de sacos y de granel.

Estos equipos se turnarán en los relevos de 6 a 14 y de 14 a 22.

Además de los equipos anteriores, un turno normal de 8 a 17,30 habrá un cargador de granel y limpieza en la ensacadora n.º 1.

23.2.—Cuando a juicio de la Dirección sea necesario, se formará un tercer Equipo C que estará compuesto por un ensacador y dos cargadores de sacos. Este equipo trabajará de acuerdo con las necesidades en cualquiera de los turnos de 6 a 14, de 14 a 22, o normal (8 a 17,30) y el personal rotará con el de los equipos A y B.

23.3.—El personal que forme parte de cualquiera de los equipos anteriores en la sección de cargue, percibirá, independientemente de su retribución normal, una prima especial que compense su mayor esfuerzo y condiciones de trabajo, consistente en 0,53 ptas. por tonelada cargada de cemento a granel, para capataces, cargadores y ensacadores; para los cargadores de 2,85 ptas. por tonelada y operario de cemento envasado en camiones y 2,85 ptas. por tonelada y operario en vagones.

23.4.—Cada uno de los capataces y ensacadores percibirán respectivamente, 2,48 ptas. y 2,68 ptas. por tonelada de cemento envasado. El operario de granel de la ensacadora percibirá prima únicamente cuando trabaje con el equipo C en los relevos de 6 a 14 ó 14 a 22.

Para el reparto de esta prima se tendrá en cuenta las toneladas cargadas en cada uno de los relevos de 6 a 14 y de 14 a 22 para los equipos A y B y cargador granel ensacadora I. En cuanto a los operarios del equipo C, percibirán la prima correspondiente a las toneladas que carguen en sacos.

23.5.—Para percibir dicha prima, el rendimiento mínimo admisible es de 48 Tm./h. cargadas en sacos sobre camión o vagón para las máquinas de la ensacadora n.º 2 y 20 Tm./h. en la máquina de la ensacadora n.º 1 siempre que las instalaciones estén en condiciones de funcionamiento normal. Estos rendimientos serán exigidos a los equipos siempre que trabajen con los ensacadores titulares.

23.6.—Cuando a juicio de la Dirección y por necesidades del servicio, algunos de los equipos y operarios sea necesario que desarrollen sus actividades en otras secciones de la Fábrica, el citado personal no percibirá esta prima especial.

23.7.—Este sistema de incentivo será aplicable, en tanto no se modifiquen, sustancialmente, las condiciones de la instalación y/o el servicio, debiendo revisarse de acuerdo con el Comité de Empresa. En caso de discrepancia se estará a la legislación general.

Artículo 24.—Plus de turnicidad.

Este plus se abonará a todos los trabajadores que desarrollen su trabajo en dos o tres turnos rotativos y su cuantía será de 70,58 ptas. por jornada de trabajo efectivo para trabajadores a dos turnos, y de 147,64 ptas. por jornada de trabajo efectivo para trabajadores a tres turnos.

Artículo 25.—Plus de nocturnidad.

Para su percepción se estará a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Están expresamente excluidos de percibir este plus:

—Los trabajadores a turnos.

—Los trabajadores que efectúan horas extraordinarias o complementarias, que cobrarán lo que les corresponda por estos conceptos.

—El personal que haya sido contratado para realizar su cometido exclusivamente de noche.

Artículo 26.—*Gratificación de beneficios.*

26.1.—Tiene el carácter y condiciones establecidas por la Ordenanza Laboral y disposiciones complementarias.

26.2.—Su cuantía se establece en el Salario día Base más la antigüedad definidos en los artículos anteriores, multiplicando por 21,9 días o la parte proporcional que corresponda según la normativa legal, para el primer año de Convenio. En la paga de Beneficios que se abone en el mes de febrero del año 1991, el coeficiente multiplicador será de 24 días; en la que se abone en febrero de 1992, el coeficiente será de 27 días; y en la que se abone en febrero de 1993 y años sucesivos, el coeficiente será de 30 días.

Artículo 27.—*Horas extraordinarias.*

27.1.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que se trabajen sobre la jornada máxima legal establecida en el Estatuto de los Trabajadores y se abonarán según dos tipos: Horas A y horas B, correspondiendo las horas de tipo B a los trabajos en domingo, festivo, sábado o periodo nocturno, entendiéndose como tal las comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

El valor asignado a cada hora extraordinaria en este Convenio, según su tipo y en función del nivel de ordenanza y antigüedad, figuran en el anexo IV.

27.2.—Igual importe que a las anteriores, se les asignan a las horas complementarias que rebasen la jornada pactada en el Convenio hasta llegar a la jornada máxima realizable legalmente, con excepción de las figuradas en el artículo 12.3 de este Convenio, como días "X", para cuyo importe y condiciones se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

Es de aplicación a todas las horas complementarias, el criterio de no computar de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4.

27.3.—Podrán realizarse aquellas horas que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros, grandes averías u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de producción. Igualmente se realizarán también aquellas horas extraordinarias necesarias para cubrir ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la fabricación propia de la factoría, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Artículo 28.—*Guardias y llamadas.*

28.1.—Guardias:

a) Continuará establecido con los oficiales y ayudantes de taller mecánico y eléctrico designados por la Dirección la formación de unos equipos que rotarán semanalmente y que se procurará estén compuestos por: oficial electricista, especialista en cintas, oficial ajustador y ayudante soldador (o ayudante ajustador y oficial soldador).

b) El equipo formado semanalmente por los operarios de las categorías indicadas permanecerán en su domicilio o en otro lugar fácilmente localizable y no más distante de Fábrica que su domicilio, fuera de las horas normales de trabajo, en disposición de acudir a Fábrica tan pronto como sea avisado para ello.

c) En el caso de que algún trabajador en servicio de

guardia, por causa debidamente justificada, no estuviera en disposición de acudir a la Fábrica, si fuera avisado para ello deberá ponerlo en conocimiento de su jefe correspondiente, con suficiente antelación, para que éste pueda nombrar a otro de "guardia" que lo sustituya.

Si algún trabajador en servicio de guardia no acudiera a Fábrica cuando se le avisa, la Empresa podrá imponerle las sanciones correspondientes, previo informe del Comité de Empresa, quedando facultada también para apartar al trabajador temporal o con carácter definitivo del servicio de guardia. El resto de los trabajadores se comprometen a seguir cumpliendo el citado servicio.

d) Por el servicio de guardia que se detalla a continuación, la Empresa abonará a los trabajadores las cantidades que también se indican, independientemente de las retribuciones que puedan corresponderles por la jornada normal de trabajo y horas extraordinarias en Fábrica.

d.1) Guardia semanal: Para los ajustadores, soldados y electricistas empieza la guardia al finalizar la jornada laboral normal del viernes, y termina el viernes siguiente al comienzo de la jornada normal. Comprende desde la hora mencionada del viernes hasta las 8 horas del sábado, de 6 a 8 del lunes y desde la finalización de la jornada normal del lunes hasta el comienzo de la jornada normal del día siguiente, e igual el resto de los días de la semana, excepto cuando coincida algún día festivo en el que la guardia semanal se sustituye durante veinticuatro horas (de 6 a 6 de la mañana del día siguiente) por la guardia en festivo. Cuando el día de cambio de la guardia coincida en festivo, la guardia de ese día la hará y cobrará el equipo entrante desde las 6 de la mañana de ese día hasta las 6 horas del día siguiente.

Para los especialistas en cintas empieza el lunes a las 6 de la mañana y termina el domingo a la misma hora. Comprende de 6 a 8 del lunes y desde las 17,30 horas de este día hasta las 8 horas del día siguiente, e igual el resto de los días de la semana, el sábado será desde las 6 horas hasta las 6 horas del domingo. Cuando en la semana coincida algún día festivo, la guardia se interrumpirá durante 24 horas (de 6 a 6 de la mañana del día siguiente).

Para estos servicios de Guardia Semanal, Cementos La Roble, S. A., abonará 6.254 ptas. a los oficiales electricistas, ajustadores, soldados y especialistas de cintas y 5.119 pesetas a los ayudantes de cualquiera de los oficios citados por el periodo de lunes a viernes o la parte proporcional en caso de que coincida algún festivo.

d.2) Guardia en domingo y festivo: Empieza a las 6 horas de estos días y termina a las 6 horas del siguiente día laborable. Por este servicio de guardia se abonará por cada domingo o festivo 1.137 ptas. en el turno de 6 a 14, y 2.732 ptas. en el turno de 14 a 6 horas.

d.3) Guardia en sábado: Empieza a las 13 horas del sábado y termina a las 6 horas del domingo. Por este servicio de guardia se abonarán 2.732 ptas.

d.4) Compensación especial: En el caso de que, por necesidades del servicio, el jefe de taller o persona que le sustituya requiera al personal nombrado de Guardia Semanal para que prolongue su trabajo en Fábrica por más de media hora, se le abonará como compensación especial, una cantidad igual al importe de una "llamada" en día laborable.

28.2.—Llamadas:

28.2.1.—Se entiende por llamada el requerimiento al trabajador para que:

a) Se persone inmediatamente en Fábrica con objeto de realizar reparaciones o sustituciones imprevistas:

b) Sustituya mediante un "doble", en caso de trabajadores a turnos.

c) Se persone en Fábrica para realizar trabajos en jornada extraordinaria, avisándole con anticipación.

d) Prolongue su jornada al finalizar la misma.

28.2.2.—Los importes de las llamadas serán los siguientes: a) Llamadas de tipo A, B y C.

	Importe de la llamada	
	Día laborable	Día festivo
Personal de guardia	914,76	1.137,24
Personal libre de guardia	1.819,80	2.270,16

b) Llamadas tipo D.

Horas realizadas	Importe de la llamada para personal libre de guardia
1	349,92
2	523,80
3 ó más	1.819,80

28.2.3.—a) Se entiende por personal libre de guardia la totalidad de la plantilla afectada por este Convenio y no sujeta ese día a la prestación de la guardia semanal.

b) El personal que trabaja a turnos y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 apartado 5 de la Ordenanza Laboral no pueda abandonar su puesto de trabajo al finalizar la jornada, percibiera las cantidades establecidas en el caso de "doble completo". Si compartiera la jornada del compañero no presentado con el siguiente, el importe de la llamada se distribuirá proporcionalmente al tiempo trabajado por cada uno, además de percibir las horas extras que la correspondan.

c) La prolongación de jornada por recuperación de horas, está exceptuada del abono de los conceptos anteriores y se cobrarán como horas ordinarias.

d) Los correturnos que, por coincidir el turno continuo no disfruten en ese turno un descanso complementario al primero que le hubiese correspondido de seguir en turno normal, puede optar por tener un descanso complementario una vez que regrese a turno normal, alternativamente, cobrar al precio de extraordinarias esas horas correspondientes al descanso con el incremento de la llamada.

28.2.4.—El personal libre de guardia, entendiéndose por él la totalidad de la plantilla afectada por este Convenio, y no sujeta en ese día a la prestación de guardias, percibirá también el importe de una llamada, que se valora en 1.819,80 pesetas los días laborables y 2.270,16 pesetas el descanso semanal y festivos, cuando encontrándose en su casa o en otro sitio ajeno a la Fábrica, sea requerido para realizar un trabajo imprevisto y urgente.

Artículo 29.—*Compensación personal.*

La Empresa abonará al personal relacionado en el anexo VII y en el mes de diciembre de cada año las cantidades que figuran en el mismo.

Artículo 30.—*Plus por trabajo en Nochebuena y Nochevieja.*

El personal que trabaje los días de Nochebuena y Nochevieja, en el turno de 22 a 6, percibirá la cantidad de 2.500 ptas. por cada noche trabajada en esta situación.

CAPITULO V ACCION SOCIAL

Artículo 31.—*Ayuda por fallecimiento y seguro de accidentes.*

31.1.—En caso de fallecimiento de un trabajador de plantilla de la Fábrica, cualquiera que fuese su causa, la Empresa abonará, según el sistema de beneficiarios que para el caso de fallecimiento establece la Seguridad Social, y sin limitación de edad de la viuda, la cantidad de 656.640 pesetas. A efectos de este artículo, se entenderá que un trabajador pertenece a la plantilla únicamente mientras figure en la relación mensual de Seguros Sociales.

31.2.—Además de la ayuda anterior, todos los trabaja-

dores acogidos a este Convenio disfrutarán de un seguro de fallecimiento e invalidez derivada de accidente por un capital para el primer año de Convenio de 1.000.000 de pesetas, revalorizándose dicho capital para los años siguientes en el mismo porcentaje de la subida del Convenio.

Artículo 32.—*Préstamo sin interés.*

A petición de los trabajadores y previo informe del Comité de Empresa, la Empresa facilitará a su personal préstamos que deberán ser reintegrados en el plazo máximo de dos años, mediante la entrega de cantidades iguales mensuales.

La cuantía total de los préstamos pendientes de amortización no podrá exceder en ningún momento de 1.572.480 pesetas, ni tampoco exceder para cada caso del importe de tres mensualidades.

Artículo 33.—*Fondo asistencial.*

Con el fin de subvencionar las necesidades culturales promocionales asistenciales o de orden similar planteadas por los trabajadores acogidos a este Convenio, la Empresa otorga una subvención anual de 2.145.960 ptas. para el período de Convenio julio'89/julio'90 revisándose dicha cantidad en el mismo índice utilizado en los conceptos retributivos para los sucesivos períodos de vigencia del Convenio.

Este importe será ingresado por la Dirección de la Empresa en la cuenta corriente a nombre del Comité de Empresa, dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por parte de éste del número de cuenta y establecimiento bancario donde deba efectuarse el ingreso.

El Comité de Empresa determinará las partidas, autorizará los gastos y abonará los pagos estableciendo sus normas de funcionamiento mediante un reglamento que deberá aprobar la Delegación de Trabajo y que está condicionado a que este fondo revierta en la totalidad de los trabajadores de la plantilla y a que se agote en su integridad al finalizar cada año de vigencia del Convenio, por lo que deberá de comunicar a la Dirección la distribución efectuada y el saldo resultante con anterioridad al nuevo ingreso.

La justificación del destino dado al fondo podrá ser requerida al Secretario del Comité por cualquier trabajador de la Empresa, así como también por el Presidente de la Comisión Paritaria, a propuesta de una de las partes y por la Inspección de Trabajo.

Artículo 34.—*Complemento de I.L.T. derivada de enfermedad y accidente.*

Se establece un complemento del subsidio que paga la Seguridad Social en concepto de I.L.T. por enfermedad o accidente con las condiciones que figuran en el Reglamento de Aplicación (Anexo n.º IX).

Artículo 35.—*Carbón.*

En sustitución del suministro anual de carbón que realizaba en su día la Empresa, abonará al personal que figure en plantilla el día 1 de enero de 1970 y sea o llegue a ser cabeza de familia de la cantidad de 2.000 ptas. al año. Este personal que se jubile en lo sucesivo continuará en el uso de este derecho hasta su fallecimiento. Estas cantidades se abonarán en el mes de octubre de cada año, no teniendo, de acuerdo con el artículo 15 de la Orden de 29.1.73, consideración legal de salario y estando excluidas de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 36.—*Servicio de pago mediante descuento en nómina.*

Se establece un servicio de pago mediante descuento en nómina cuyo funcionamiento viene descrito en el anexo X.

Artículo 37.—*Prendas y útiles de seguridad e higiene.*

37.1.—La Empresa facilitará a su personal las prendas y útiles de seguridad e higiene que sean necesarios de acuerdo con la legislación vigente y según las normas establecidas por el Comité de Seguridad e Higiene.

37.2.—La conservación de las prendas de trabajo y útiles de seguridad serán responsabilidad de los trabajadores a los que sean adjudicados, respondiendo de su abono en caso de falta de duración por no cumplir con las normas básicas de conservación de los mismos (engrase, limpieza, etc.).

Dichas normas serán producidas por el Comité de Seguridad e Higiene.

37.3.—Todo trabajador de esta Empresa, tiene la obligación de disponer en todo momento, y usar según la Ordenanza de Seguridad e Higiene, los dispositivos y prendas de seguridad adecuados al trabajo que realice. El no uso de estos elementos en los casos que es preceptiva su utilización será sancionado por la Dirección. Cuando por cualquier razón se inutilice cualquier elemento de seguridad, deberá solicitar inmediatamente la entrega de otro que le será facilitado, sin perjuicio de aplicar si procede lo dispuesto en el párrafo 2.º de este artículo, previo informe del Comité de Seguridad.

37.4.—Como suplido para productos de aseo e higiene, la Empresa abonará a todos los trabajadores la cantidad de 2.500 ptas. por año natural de Convenio, en la mensualidad del mes de julio, cantidad con la que se sustituye el suministro de jabón y demás útiles de aseo personal que la Empresa esté obligada a facilitar. Esta cantidad será revisable con el mismo índice que las tablas salariales y en las mismas fechas.

Artículo 38.—*Transporte a cantera.*

La Empresa se compromete a mantener por su cuenta el transporte de los trabajadores de la cantera.

CAPITULO VI

ACCION SINDICAL

Artículo 39.—*Acción Sindical.*

En cuanto a Acción Sindical y derecho de reunión se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

39.1.—Los trabajadores podrán solicitar de la Empresa el descuento de la cuota sindical, mediante escrito autorizando la cuantía a retirar de la nómina.

39.2.—Las horas de permiso retribuido del Comité de Empresa serán acumulables en cómputo mensual. Aquellas que no sean consumidas en el mes pasarán a formar parte de una "Bolsa sindical de horas de representación", que podrán ser utilizadas en el cómputo trimestral a requerimiento de la Central Sindical mayoritaria.

39.3.—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, en un puesto de trabajo propio de su categoría si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

39.4.—Los trabajadores que, estando en activo, tengan cargo de relevancia nacional en las centrales reconocidas e implantadas normalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, les serán concedidos permisos retribuidos por la Empresa para facilitar su labor como negociadores, y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

39.5.—A efectos de negociación colectiva, la Dirección de la Empresa reconoce como interlocutor válido a tenor del artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores a los Sindicatos que cumplan los requisitos de representación que en el mismo se indican.

39.6.—La Dirección comunicará al Comité simultáneamente al interesado, la imposición de cualquier tipo de sanción.

ANEXO I

VALOR DEL SALARIO BASE

Nivel	Por día
II	3.007,49
III	2.601,37
IV	2.540,72
V	2.485,49
VI	2.429,17
VII	2.370,69
VIII	2.314,37
IX	2.251,56
X	2.195,24
XI	2.136,76
XII	2.098,85

ANEXO II

COMPLEMENTO DE PUESTO

Nivel	Importe por hora normal trabajada
I	341,15
2	322,73
3	312,99
4	299,99
5	272,92
6	271,83
7	270,75
8	270,75
9	269,67
10	262,09
11	259,92
12	256,67
13	255,59
14	254,51
15	249,09
16	246,92
17	245,84
18	240,43
19	239,34
20	238,26
21	235,01
22	232,85
23	231,76
24	230,68
25	224,18
26	222,02
27	219,85
28	217,68
29	215,52

ANEXO III
VALOR DE LA ANTIGÜEDAD

NIVEL	IMPORTE POR DIA								
	0	5	10	17	24	31	38	45	50
I	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II	0,00	150,37	300,75	511,27	721,80	932,32	1.142,85	1.353,37	1.503,75
III	0,00	130,07	260,14	442,23	624,33	806,42	988,52	1.170,62	1.300,69
IV	0,00	127,04	254,07	431,92	609,77	787,62	965,47	1.143,32	1.270,36
V	0,00	124,27	248,55	422,53	596,52	770,50	944,49	1.118,47	1.242,75
VI	0,00	121,46	242,92	412,96	583,00	753,04	923,08	1.093,13	1.214,59
VII	0,00	118,53	237,07	403,02	568,97	734,91	900,86	1.066,81	1.185,35
VIII	0,00	115,72	231,44	393,44	555,45	717,45	879,46	1.041,47	1.157,19
IX	0,00	112,58	225,16	382,77	540,37	697,98	855,59	1.013,20	1.125,78
X	0,00	109,76	219,52	373,19	526,86	680,52	834,19	987,86	1.097,62
XI	0,00	106,84	213,68	363,25	512,82	662,40	811,97	961,54	1.068,38
XII	0,00	104,94	209,89	356,80	503,72	650,64	797,56	944,48	1.049,43

ANEXO IV
VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS TIPO A/B

NIVEL	TIPO	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	50%
VI	A	588,6	615,6	633,96	655,56	678,24	710,64	734,4	759,24	776,52
	B	687,96	706,32	729	759,24	791,64	827,28	847,8	881,28	902,88
VII	A	582,12	601,56	617,76	641,52	667,44	687,96	713,88	745,2	759,24
	B	672,84	692,28	713,88	746,28	774,36	803,52	830,52	860,76	881,28
VIII	A	569,16	585,36	603,72	625,32	654,48	672,84	702	726,84	741,96
	B	658,8	678,24	702	726,84	758,16	778,68	812,16	841,32	860,76
IX	A	559,44	571,32	586,44	615,6	636,12	658,8	678,24	706,32	722,52
	B	642,6	667,44	684,72	710,64	737,64	761,4	791,64	814,32	841,32
X	A	544,32	560,52	571,32	600,48	617,76	641,52	667,44	686,88	703,08
	B	631,8	651,24	669,6	690,12	721,44	746,28	773,28	795,96	813,24
XI	A	530,28	545,4	563,76	582,12	603,72	623,16	643,68	670,68	682,56
	B	613,44	633,96	654,48	672,84	703,08	726,84	754,92	775,44	793,8
XII	A	516,24	530,28	545,4	569,16	586,44	605,88	625,32	651,24	667,44
	B	600,48	618,84	633,96	658,8	684,72	706,32	729	757,08	773,28

ARRANQUE DE PIEDRA

TURNOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
6 A 14	A	A	A	A	A	-	-	B	B	B	B	B	-	-
14 A 22	B	B	B	B	B	-	-	A	A	A	A	A	-	-
<u>NORMAL (1)</u>														
8 A 13 y 14,3 A 17,3	C	C	C	C	C	-	-	C	C	C	C	C	-	-
DESCANSOS						A	A						B	B
						B	B						A	A
						C	C						C	C

(1) EL TURNO NORMAL SE UTILIZARA EN DIAS DE VOLADURA Y CUANDO, POR NECESIDADES DE PRODUCCION SEA NECESARIO; NO AFECTARA AL COMPUTO DE HORAS AÑO

CARGUE DE PIEDRA

TURNOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
6 A 14	A	A	A	A	A	A		B	B	B	B	B	B		C	C	C	C	C	C		
14 A 22	C	C	C	C	C			A	A	A	A	A			B	B	B	B	B			
<u>NORMAL</u>																						
8 A 12,3 y 14 A 17,3	-	B	B	B	B			-	C	C	C	C			-	A	A	A	A			
DESCANSOS	B						A						A	A	A						A	A
						B	B						B								B	B
						C	C	C					C	C							C	C

MACHAQUEO DE PIEDRA

PRIMARIO	TURNOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D						
	6 A 14	C	A	A	A	A	A	-		B	B	B	B	B	B	-	A	A	A	A	A	-		C	B	B	B	B
14 A 22	B	B	B	B	C				A	A	A	C				B	B	B	B	B			A	A	A	A		
<u>NORMAL</u>																												
8 A 13 y 14,3 A 17,3	C	C	C						C	C	C					C	C	C					C	C	C			
DESCANSOS	A						A						A	A	A						A					A	A	
						B	B	B					B								B	B	B			B		
						C	C		C	C			C	C							C	C				C	C	

SECUNDARIO	TURNOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D						
	6 A 14	a	a	a	a	a	a			C	b	b	b	b	b		C	a	a	a	a			b	b	b	b	b
14 A 22	b	b	b	b	b				a	a	a	a				b	b	b	b	C			a	a	a	a	C	
<u>NORMAL</u>																												
8 A 13 y 14,3 A 17,3									TURNO NORMAL DE PRIMARIO																			
DESCANSOS							a						a	a	a						a					a	a	a
							b	b	b				b								b	b	b				b	

PALAS Y CAMIONES

PALAS	TURNOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	6 A 14	C	A	A	A	A	A	-	C	B	B	B	B	B	-
	14 A 22	B	B	B	B	B	-	-	A	A	A	A	A	-	-
	NORMAL	F	C	C	C	C	-	-	F	C	C	C	C	-	-
CAMIONES	TURNOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	6 A 14		E	E	E	E	-	-	F	F	F	F	F	-	-
	14 A 22	E	F	F	F	F	-	-	E	E	E	E	E	-	-
	NORMAL	G	G	G	G	G	-	-	G	G	G	G	G	-	-
DESCANSOS	A						A	B						B	
						B	B						A	A	
						C	C						C	C	

MOLIENDA DE PASTA Y CEMENTO

MOLINEROS	TURNOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	6 A 14	D	D	R	A	A	A	A	A	A	R	B	B	B	B	B	B	R	C	C	C	C	C	C	R	D	D	D	D
	14 A 22	C	C	C	C	D	D	D	D	D	D	D	A	A	A	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B	C	C	C
	22 A 6	B	B	B	B	B	B	B	C	C	C	C	C	C	C	D	D	D	D	D	D	D	A	A	A	A	A	A	A
DESCANSOS	A	A	D	D	C	C	C	B	B	A	A	D	D	D	C	C	B	B	A	A	A	D	D	C	C	B	B	B	
			A							B							C							D					
AYUDANTES	TURNOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	6 A 14	d	R	a	a	a	a	a	a	R	b	b	b	b	b	b	R	c	c	c	c	c	c	R	d	d	d	d	d
	14 A 22	c	c	c	c	d	d	d	d	d	d	d	a	a	a	a	a	a	b	b	b	b	b	b	b	c	c	c	
	22 A 6	b	b	b	b	b	b	b	c	c	c	c	c	c	c	d	d	d	d	d	d	d	a	a	a	a	a	a	a
DESCANSOS	a	a	d	d	c	c	c	b	b	a	a	d	d	d	c	c	b	b	a	a	a	d	d	c	c	b	b	b	
			d							a							b							c					
MESAS	TURNOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	6 A 14	S	E	E	E	E	E	E	S	F	F	F	F	F	F	S	G	G	G	G	G	G	S	H	H	H	H	H	H
	14 A 22	G	G	H	H	H	H	H	H	H	E	E	E	E	E	E	E	F	F	F	F	F	F	F	G	G	G	G	G
	22 A 6	F	F	F	F	F	G	G	G	G	G	G	G	H	H	H	H	H	H	H	E	E	E	E	E	E	E	F	F
DESCANSOS	H	H	G	G	G	F	F	E	E	H	H	H	G	G	F	F	E	E	E	H	H	G	G	F	F	F	E	E	
							E			F							G							H					

PLAN DE TRABAJO OPERARIO R

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
MOLINO CARBON	AYUD. MOLINERO	MOLINERO	AYUD. HORNERO	HORNERO

GRUAS HOMOGENEIZACION Y ENSAYADORES TURNO

TURNOS		LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD
GRUA I	6 A 14	AASBBBB	BBSCCCC	CCSDDDD	DDSAAAA
	14 A 22	DDDDDA	AAAAABB	BBBBBCC	CCCCCDD
	22 A 6	BCCCCC	CDDDDDD	DAAAAAA	ABBBBBB
	DESCANSOS	CBBAADD A	DCCBBA B	ADDCCBB C	BAADDCC D
GRUA II	6 A 14	aaaSbbb	bbbSccc	cccSddd	dddSaaa
	14 A 22	ddddda	aaaaabb	bbbbbcc	cccccd
	22 A 6	bcccccc	cdddddd	daaaaaa	abbbbbbb
	DESCANSOS	cbb aadd b	dcc bbaa c	addc cbb d	baaddcc a
HOMOGENEIZ	6 A 14	EEEE SFF	FFFF SGG	GGGG SHH	HHH HSEE
	14 A 22	HHHHHHH	EEEEEEE	FFFFFFF	GGGGGGG
	22 A 6	FFGGGGG	GGHHHHH	HHEEEEE	EEFFFFFF
	DESCANSOS	GGFFFE E	HG GGF F	EEH HGG G	FFEEEH H
ENSAYADORES	6 A 14	DSAAAAA	ASBBBBB	BSCCCCC	CSDDDDD
	14 A 22	CCCCDDD	DDDDAAA	AAAA BBB	BBBBBCC
	22 A 6	BBBBBBB	CCCCCCC	DDDDDDD	AAAAAAA
	DESCANSOS	AADDCCC D	BBAADD A	CCBBAAA B	DDCCBBB C

LUNES

MARTES

MIERCOLES

JUEVES

VIERNES

PLAN DE TRABAJO
OPFRARIO S

MESAS MOLINOS

ENSAYADORES

GRUA I

GRUA II

HOMOGENEIZAC.

HORNOS

TURNOS		LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD
HORNEROS	6 A 14	AAAARBB	BBBBRCC	CCCRDD	DDDDR AA
	14 A 22	DDDDDDD	AAAAAAA	BBBBBBB	CCCCCCC
	22 A 6	BBCCCC	CCDDDDD	DDAAAAA	AABBBBB
	DESCANSOS	CCBBAAA B	DDCCBBB C	AADDCCC D	BBAADD A
AYUDANTES	6 A 14	aaaRbbb	bbbRccc	cccRddd	dddRaaa
	14 A 22	ddddda	aaaaabb	bbbbbcc	cccccd
	22 A 6	bcccccc	cdddddd	daaaaaa	abbbbbbb
	DESCANSOS	cbb aadd b	dcc bbaa c	addc cbb d	baaddcc a
MOLINO CARBON	6 A 14	RRFFFFFF	RRGGGGG	RHHHHHH	REEEEEEE
	14 A 22	HHEEEEE	EEEF FFF	FFF GGGG	GGGHHHH
	22 A 6	GGGGGH	HHHHHEE	EEEE EFF	FFFFFGG
	DESCANSOS	EEEHGG F	FFFEEHH G	GGGFEE H	HHGGFF E

EXPEDICION DE CEMENTO

TURNOS	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
6 A 14 (Sab. 8 ^h a 13 ^h)	AAAAAA-	BBBBBB--	CCCCCC-	AAAAA--	BBBBBBB-	CCCCC--
14 A 22	CCCCC--	AAAAA--	BBBBBB--	CCCCC--	AAAAA--	BBBBBB--
<u>NORMAL</u>						
8 A 13 y 14,3 A 17,3	BBBBBB--	CCCCC--	AAAAA--	BBBBBB--	CCCCC--	AAAAA--
DESCANSOS	A BB CC	AA BB CC	AA BB C	AA BB CC	AA B CC	AA BB CC

- NOTAS: 1.^a El turno de 6-14 parará de 10 a 10,15 horas para tomar el bocadillo: Jornada efectiva de trab. 7h. 45'.
 2.^a El turno de 14-22 parará de 18 a 18,15 horas para tomar el bocadillo: Jornada efectiva de trab. 7h. 45'.
 3.^a El horario de los sábados para el turno de 6 a 14 es de 8 a 13 horas, sin interrupciones.
 4.^a En el caso de que no diese tiempo, durante la jornada normal, de terminar el cargue de camiones los viernes, los trabajadores ampliarán dicha jornada hasta el tope máximo de horas extraordinarias.
 5.^a Este cuadro será sometido a estudio nuevamente el mes de octubre.

LABORATORIO

EPOCA	EQUIPOS	HORARIOS		GRUPO	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
		LUNES A VIERNES	SABADOS				
INVIERNO RESTO DEL AÑO	DE SABADO	6 A 14	7-13	ANALISTAS	AAAAAA-	BBBBBBB-	CCCCCC-
	LIBRES DE SABA.	8 A 13 y 14,3 A 17,3	-		CCCCC	AAAAA	BBBBBB
					BBBBBB	CCCCC	AAAAA
	DE SABADO	6 A 14	7-13	ENSAYOS FISICOS	aaaaaaaa	bbbbbbb	aaaaaa
LIBRES DE SABA.	8 A 13 y 14,3 A 17,3	-	bbbbbb		aaaaa	bbbbbb	
VERANO DURANTE 17 SEMANAS)	DE SABADO	7 A 14	7-13	ANALISTAS	AAAAAA-	BBBBBBB-	CCCCCC-
	LIBRES DE SABA.	7 A 14	-		CCCCC	AAAAA	BBBBBB
					BBBBBB	CCCCC	AAAAA
	DE SABADO	7 A 14	7-13	ENSAYOS FISICOS	aaaaaaaa	bbbbbbb	aaaaaa
LIBRES DE SABA.	7 A 14	-	bbbbbb		aaaaa	bbbbbb	

SERVICIOS AUXILIARES

(MANTENIMIENTO MECANICO Y ELECTRICO)

JORNADA	EQUIPOS	HORARIO		CICLOS DE CINCO SEMANAS				
		LUNES A VIERNES	SABADOS	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
INVIERNO RESTO DEL AÑO DE MAYO: 17 SEMANAS 2 HORARIOS A Y B	DE SABADO	8/13 14,30 a 17,30	8 A 13	AAAAAA -	BBBBBB -	CCCCCC -	DDDDDD -	EEEEEE -
	LIBRES DE SABADOS	8 A 13 14,30 a 17,30		EEEEEE -	AAAAAA -	BBBBBB -	CCCCCC -	DDDDDD -
VERANO A PARTIR 2º LUNES DE MAYO: 17 SEMANAS	DE SABADO	8/13 y 14,3/17,3	8 A 13	AAAAAA -	BBBBBB -	CCCCCC -	DDDDDD -	EEEEEE -
	LIBRES DE SABADOS	7 A 14		EEEEEE -	AAAAAA -	BBBBBB -	CCCCCC -	DDDDDD -

JORNADA DE INVIERNO

Horario A: 5 semanas antes y 5 semanas después de la jornada de verano horario de 8 a 13 y de 14,30 a 18.
Horario B: Resto del año, horario de 8 a 13 y de 14,30 a 17,30.

SERVICIOS AUXILIARES

JORNADA	EQUIPOS	HORARIO		CICLOS DE CINCO SEMANAS				
		LUNES A VIERNES	SABADOS	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
INVIERNO RESTO DEL AÑO DE MAYO: 17 SEMANAS 2 HORARIOS A Y B	DE SABADO	8/13 14,30 a 17,30	8 A 13	AAAABB -	BBBBCC -	CCCCDD -	DDDEEE -	EEEEAA -
	LIBRES DE SABADOS	8 A 13 14,30 a 17,30		EEEEEE -	AAAAAA -	BBBBBB -	CCCCCC -	DDDDDD -
VERANO A PARTIR 2º LUNES DE MAYO: 17 SEMANAS	DE SABADO	8/13 y 14,3/17,3	8 A 13	AAAABB -	BBBBCC -	CCCCDD -	DDDEEE -	EEEEAA -
	LIBRES DE SABADOS	7 A 14		EEEEEE -	AAAAAA -	BBBBBB -	CCCCCC -	DDDDDD -

JORNADA DE INVIERNO

Horario A: 5 semanas antes y 5 semanas después de la jornada de verano horario de 8 a 13 y de 14,30 a 18.
Horario B: Resto del año, horario de 8 a 13 y de 14,30 a 17,30.

BASCULAS

TORNOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
6 A 14	C	A	A	A	A	A	-	C	B	B	B	B	B	-
14 A 22	B	B	B	B	B	-	-	A	A	A	A	A	-	-
NORMAL	C	C	C	C	C	-	-	C	C	C	C	C	-	-
DESCANSOS	A						A						A	A
						B	B	B						B
						C	C						C	C

ANEXO V
VALOR DE LOS DIAS "X"

Nivel	Importe
VII	8.426,16
VIII	8.068,68
IX	7.711,20
X	7.351,56
XI	7.172,28
XII	6.995,16

ANEXO VI
HORARIOS, CUADROS DE TRABAJO Y DESCANSOS

ANEXO VII
COMPENSACION PERSONAL

Nombre y apellidos	Cantidad que se compensa
Guillermo Fernández Martínez	6.508
Fermín Sanchel López	1.772
Agustín Rodríguez Rey	1.750
Gonzalo Martínez Valencia	1.532
José Fernández Macía	2.209
Jerónimo Cadenas Rueda	3.536
Andrés Martínez García	2.479
Carlos García Pereda	292
José Castro González	793
Juan José Flecha	62
Lucas García Merino	126
Domingo González Rodríguez	186
Mauricio Alonso Fernández	181
Felipe Blanco Antolín	282
José Cubría Gutiérrez	2.303
Luis Morán Valbuena	1.964

ANEXO VIII

EQUIPARACION ORIENTATIVA PUESTOS DE TRABAJO A CATEGORIAS ORDENANZA

Los niveles de ordenanza señalados en este anexo para cada puesto de trabajo tienen carácter orientativo y no presuponen la obligatoriedad de la concesión de una nueva categoría por parte de la empresa, salvo que, el conjunto de las tareas que forman el puesto correspondan a una categoría superior a la que ostentan. En este caso se seguirá el procedimiento descrito en la norma NG SCAS 001: "Cambio de categoría del personal. Criterio y procedimientos" publicada en anteriores convenios.

Grupo	Puesto	Nivel ordenanza	Categoría ordenanza laboral
I	Director de fábrica	2	Titulado superior
2	Jefe de producción	2	Titulado superior
2	Jefe de fabricación	2	Titulado superior
3	Jefe de cantera	3	Titulado medio
3	Jefe de mantenimiento mecánico	4	Maestro Industrial
3	Jefe de mantenimiento eléctrico	4	Maestro Industrial
3	Jefe de servicios generales	4	Maestro Industrial
4	Ayudante de obras	4	Ayudante de obras
5	Encargado de fabricación	6	Jefe o enc. taller o sección
6	Encargado de laboratorio	6	Encargado de sección
7	Técnico de organización ra.	6	Técnico de organiz.
8	Laborante	7	Analista de ra.
9	Oficial de compras	6	Oficial 1.º Adtvo.
9	Delineante de ra.	6	Delineante de ra.
9	Oficial de personal	6	Oficial ra. Advo.
9	Encargado de taller	7	Contramaestre
11	Horneros	8	Hornero de Horno rotatorio
11	Oficial ra. ajustador	8	Oficial ra. de oficio
11	Oficial ra. electricista	8	Oficial ra. de oficio
12	Encargado de cantera	7	Contramaestre
13	Técnico organización de 2a.	7	Técnico de organiza.
14	Oficial ra. tornero	8	Oficial ra. de oficio
14	Gruista	9	Conductor de grúas
14	Molinero	9	Molinero
15	Oficial ra. conductor	8	Oficial ra. de oficio
15	Oficial ra. palista	8	Oficial ra. oficio
15	Ensayadores de turno	9	Ensayador de turno
15	Auxiliar Of. Mantenimiento	9	Aux. Of. Mantenimiento
16	Capataces ensacado	7	Contramaestre
16	Oficial ra. soldador	8	Oficial ra. de oficio
16	Conductor mecánico	8	Oficial ra. de oficio
16	Barrenistas	8	Barrenista
16	Oficial 2a. ajustador	9	Oficial 2a. oficio
16	Especialista ensayos fis.	9	Ensayador de turno
16	Listero	9	Aux. Adtvo.
17	Oficial 2a. Adtvo.	8	Oficial 2a. Adtvo.
17	Oficial 2a. Electricista	9	Oficial 2a. oficio
18	Capataz de brigada	7	Capataz de brigada
18	Aux. organización	9	Aux. organización
18	Ensacadores	10	Ensacadores
18	Almacenero	10	Almacenero
19	Oficial ra. carpintero	8	Oficial ra. oficio
19	Oficial 2a. tornero	9	Oficial 2a. oficio
19	Oficial 2a. conductor	9	Oficial 2a. oficio
20	Oficial ra. albañil	8	Oficial ra. oficio
20	Oficial 2a. palista	9	Maquinista excavadora
20	Oficial 2a. soldador	9	Oficial 2a. oficio
20	Aux. Adtvo.	9	Aux. Adtvo.
20	Cargadores de cemento	11	Peón especialista
20	Especialista homogeneización	10	Amasador
21	Ayudante tornero	9	Aux. hornero de horno rotatorio
21	Molinero de carbón	9	Molinero
21	Especialista machaqueo 1a.	10	Vig. Maq. y Motores
21	Especialista machaqueo 2a.	10	Vig. Maq. y Motores
22	Oficial 2a. carpintero	9	Oficial 2a. oficio
22	Ayudante molinero	10	Aux. de molinos
22	Ayudante de barrenista	10	Perforador
23	Oficial 2a. albañil	9	Oficial 2a. oficio
23	Oficial 3a. electricista	10	Ayte. oficio
23	Mecánico compresores	10	Vig. Maq. y motores
23	Engrasador	10	Engrasador
24	Calcador	9	Calcador
24	Basculero-Pesador	10	Ordenanza
25	Especialista de toma de muestras	10	Aux. Laboratorio
25	Especialista machaqueo y yeso	10	Vig. Maq. y Motores
25	Escombradores	10	Saneador canteras
26	Aux. talleres	11	Peón especializado
26	Esp. mesa alimentadores	10	Vig. Maq. y Motores
26	Peón brigada	12	Peón ordinario
27	Espe. bombas río	10	Vig. Maq. y Motores
27	Peón cuarto herramienta	11	Peón especializado
28	Guardas	10	Guarda jurado y vig. fábrica
28	Peones fabricación	12	Peón ordinario
29	Mujer de limpieza	12	Mujer de limpieza

ANEXO IX

REGLAMENTO DEL COMPLEMENTO DE I.L.T.

COMPLEMENTO POR I.L.T.

1.—El complemento por I.L.T. consistirá en el abono por parte de la Empresa de una cantidad por cada día en la que se permanezca en situación de I.L.T., según las condiciones que se establecen a continuación.

2.—I.L.T. derivada de accidente laboral que suponga hospitalización inicial por más de tres días; fracturas, heridas que precisen la aplicación de puntos de sutura o quemaduras de segundo o tercer grado. Se percibirá el complemento desde el primer día de la baja, en que se cobre prestación.

3.—I.L.T. derivada de accidente laboral por causas no comprendidas en el punto 2 y accidentes "in itinere". Dará derecho a la percepción del complemento desde el día décimo de la fecha de la baja.

4.—I.L.T. derivada de enfermedad común y accidente no laboral: Se percibirá el complemento desde el día 21 de baja continuada.

5.—Para tener derecho al cobro del 100 % del complemento es necesario que el índice de absentismo sea igual o inferior al 4,5 % durante cada trimestre natural inmediatamente anterior.

Si el índice de absentismo está comprendido entre el 4,5 y el 5,5 % se tendrá derecho al cobro del 50 % de su importe.

Por encima del 5,5 % no se tendrá derecho al cobro del complemento en ningún caso.

El cálculo del índice de absentismo se realizará cada trimestre con eficacia para el mes siguiente en base a la fórmula:

$$\frac{[(\text{Suma de días naturales de baja en el trimestre por enfermedad y accidente}) \times 100]}{[\text{n.º total de trabajadores del centro de trabajo}] \times \text{n.º de días naturales del trimestre}}$$

El aumento o disminución del coeficiente de absentismo medio en cada trimestre dará lugar al cobro o no cobro del complemento durante los días de baja que cumplan el resto de las condiciones en el mes inmediatamente siguiente.

6.—El complemento se dejará de percibir, una vez otorgado, o no se causará derecho al mismo por alguna de las siguientes causas:

—El cumplimiento de la edad de 64 años.

—Por informe del Servicio Médico de Empresa, del Departamento de Personal o de los servicios médicos exteriores, en base al incumplimiento de medidas terapéuticas, por la no permanencia en el domicilio, por la inasistencia a las consultas médicas ordenadas o por la falta de aportación del trabajador en situación de I.L.T. de los informes solicitados por la Empresa.

—Por no presentar puntualmente los partes de alta y confirmación.

—Por no presentarse a reconocimiento médico cuando éste sea ordenado por la Dirección de la Empresa.

—Por negarse a recibir la visita de los servicios sociales o sanitarios de la Sociedad, o no encontrarse, sin justificación adecuada, en el domicilio comunicado a la Empresa.

Independientemente de la pérdida del derecho a percibir el complemento, aquellas conductas que supongan infracción disciplinaria, tendrán el tratamiento que sea oportuno en aplicación de la normativa vigente.

7.—La cuantía del complemento será la diferencia entre la prestación diaria de la Seguridad Social y el importe que figure en la casilla 98 del libramiento en el mes anterior de la fecha de la baja, deduciéndose o sumándose los posibles atrasos, dividida esta cantidad entre el número de días naturales del mes a que corresponda y con el tope de la base máxima de cotización a la Seguridad Social que sea aplicable.

8.—Este complemento no tiene carácter salarial y se encuentra excluido expresamente de cotización a la Seguridad Social, en base a ser una mejora de las comprendidas en el apartado f) del artículo 73 de la Ley General de Seguridad Social de 30 de mayo de 1974.

ANEXO X

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PAGO MEDIANTE DESCUENTO EN NOMINA

1.—La Dirección de la Empresa facilitará a los trabajadores que se encuentren incluidos en su relación de Seguros Sociales, en tanto la Empresa esté obligada a cotizar, y pertenecientes a los Centros de Trabajo con el número patronal 24/022.282/38, un servicio de pago mediante descuento en nómina, concertado por ella con un establecimiento tipo supermercado, donde dichos trabajadores podrán solicitar que se les cargue en nómina las compras que allí realicen, mediante la presentación de un documento de identificación que les será facilitado por el Departamento de Personal y hasta un importe máximo por mes del 75 % de lo devengado el mes anterior.

2.—La Empresa tomará a su cargo la cantidad de 2.900 ptas. por mes, y por trabajador, que será deducido directamente por aquélla del importe que resulte a pagar.

Esta cantidad será incrementada anualmente en el mismo porcentaje que resulte del I.P.C. alcanzado en el año inmediato anterior, revisándose su valor en el mes de julio de cada año.

3.—Los cargos por consumo se compensarán contra los haberes líquidos resultantes en cada recibo de salarios mensual y, en caso de que resultase saldo negativo para el trabajador, dicho saldo será compensado con el recibo de salarios mensual siguiente o liquidación final, si procediera o, alternativamente, a elección del trabajador, mediante un abono en metálico.

La situación de saldo negativo una vez liquidado el mes, en el Servicio de Pago, supondrá la suspensión temporal de la prestación del servicio hasta que dicho saldo no haya sido compensado en su totalidad por alguno de los procedimientos indicados en el párrafo anterior, salvo que se solicite a la Dirección, y por ésta se autorice, una situación excepcional a la vista de las alegaciones que se aporten.

4.—Dado que la Sociedad es garante ante el establecimiento suministrador, del pago de las compras realizadas, no asume los créditos a plazo mayor de un mes que pudiese acordar el trabajador con el establecimiento concertado. No obstante, las cuotas que pudiesen resultar de dichos créditos podrán ser cargadas por el establecimiento, mes a mes, como parte integrante de la facturación mensual personal y previa autorización del trabajador.

La Sociedad se reserva la utilización de los medios admitidos en derecho para liquidar la deuda resultante una vez agotada la compensación con los devengos líquidos a los que tuviese derecho el trabajador deudor.

5.—Las cantidades positivas que pudiesen resultar como consecuencia de la deducción a cargo de la Empresa serán acumulativas mes a mes, durante el año natural, finalizando el derecho a su descuento el 31 de diciembre de cada año, y en ningún caso podrán ser exigidas como abono en metálico dado su carácter de estricto servicio social, en especie y de carácter general, que excluya cualquier carácter salarial de dicho concepto, estando exentos por tanto de cotización a la Seguridad Social y de retención a cuenta del I.R.P.F.

6.—De acuerdo con el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 36 de este Convenio, cuyo desarrollo se ha establecido en los puntos anteriores, tendrá carácter normativo.

(Siguen firmas ilegibles)

JUNTA ELECTORAL DE ZONA PONFERRADA

Doña Carmen Escuadra Bueno, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Ponferrada.

Hace saber: Que en el día de la fecha se ha celebrado sesión pública de la Junta Electoral, del sorteo de vallas para el partido judicial de Ponferrada y de los cilindros de propaganda, con el siguiente resultado:

Acta de la Junta Electoral.—En Ponferrada a tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. Siendo las 18 horas del día de la fecha se constituyó la Junta Electoral, así como los representantes de los Partidos siguientes: Don Manuel Rodríguez Rodríguez, por el Partido Popular; doña Rita Prada González, por el P.S.O.E.; doña Ana Morillo Monje, por el C.D.S., a fin de proceder al sorteo de vallas de propaganda con el siguiente resultado:

Se procede al sorteo de los lugares destinados a propaganda, que se han dividido teóricamente en quince espacios y que ocuparán de izquierda a derecha, por el orden en que a continuación se insacarán las siglas de los Partidos o Coaliciones:

Correspondiendo el:

- N.º 1 Partido Socialista Obrero Español —PSOE—.
- N.º 2 Lista Verde.
- N.º 3 Coalición Comunista al Senado.
- N.º 4 Izquierda Unida.
- N.º 5 Partido Popular.
- N.º 6 Partido Comunista de los Pueblos de España.
- N.º 7 Agrupación Ruiz Mateos.
- N.º 8 Partido Regionalista del País Leonés.
- N.º 9 Partido Humanista.
- N.º 10 Partido Socialista de los Trabajadores.
- N.º 11 Partido de los Trabajadores de España—U.C.
- N.º 12 Centro Democrático y Social.
- N.º 13 Falange Española.
- N.º 14 Verdes Ecologistas.
- N.º 15 Alianza por la República.

Con referencia a los cilindros de Ponferrada, se considerará el núm. 1 el de la parte alta de la ciudad; el número 2 el de la Plaza de Lazúrtegui, y el número 3 el de la Plaza República Argentina, y se distribuirán de la siguiente forma y en el orden que resultó en el sorteo anterior y de la forma siguiente:

Comenzando el PSOE con el cilindro número 1, Lista Verde el cilindro

número 2 y Coalición Comunista al Senado el número 3, todos ellos el primer día de la campaña; el día 11, tocaría el cilindro número 1 Izquierda Unida; el cilindro número 2 Partido Popular; el cilindro número 3 a Partido Comunista de los Pueblos de España; el día 12 el cilindro número 1 a la Agrupación Ruiz Mateos; el cilindro número 2 Partido Regionalista del País Leonés; el cilindro número 3 a Partido Humanista; el día 13, el cilindro número 1 Partido Socialista de los Trabajadores; el cilindro número 2 al P. T. E.—U. Comunista, y el número 3 al C.D.S.; el día 14, el número 1 a Falange Española; el número 2 a los Verdes Ecologistas; el número 3 a Alianza por la República; día 15, el número 1 Coalición Comunista al Senado; el número 2 al P.S.O.E.; el número 3 a Lista Verde; día 16, el cilindro número 1 al P.C.P.E.; el número 2 a Izquierda Unida; el número 3 a Partido Popular; día 17, el cilindro número 1 a Partido Humanista; el número 2 a Agrupación Ruiz Mateos; el número 3 a P.R.P.L.; día 18, el cilindro número 1 al C.D.S.; el número 2 al P.S.T.; el número 3 al P.T.E.—U.C.; día 19, el cilindro número 1 a Alianza por la República; el número 2 a Falange Española; el número 3 a Verdes Ecologistas; día 20, el número 1 a Lista Verde; el número 2 Coalición Comunista al Senado; núm. 3 P.S.O.E.; día 21, el número 1 al P.P.; el número 2 al P.C.P.E.; el número 3 a I.U.; día 22, el número 1 al P.R.P.L.; el número 2 al P.H.; el número 3 a Agrupación de Ruiz Mateos; día 23, el número 1 a P.T.E.—U.C.; el número 2 al C.D.S., y el número 3 a P.S.T.; día 24, el número 1 a Verdes Ecologistas; el número 2 a A. por la República; el número 3 a Falange Española; día 25, el número 1 al P.S.O.E.; el número 2 a Lista Verde; el número 3 a C. C. al Senado; día 26, el número 1 a Izquierda Unida; el número 2 al P.P., y el número 3 al P. C. P. de España; día 27, el número 1 a A. Ruiz Mateos; el número 2 P. R. P. Leonés, y el número 3 al Partido Humanista.

Con lo cual se dio por terminada la presente notificando dicho acta a los representantes de los Partidos presentes, ya reseñados, ordenando se notifique igualmente a los que no han asistido y en prueba de ello firman y doy fe, con el Sr. Presidente de la Junta Electoral todos los asistentes.

Y para que sirva de notificación a los Partidos Políticos interesados, expido el presente en Ponferrada a tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — Carmen Escuadra Bueno. 8434

Administración Municipal

Ayuntamiento de Cacabelos

CONCURSO PARA LA PROVISION DE DOS PLAZAS DE PERSONAL CUALIFICADO PARA LA GUARDERIA MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Cacabelos pretende seguir gestionando la Guardería Municipal, ante el gran número de niños en esa edad. La contratación se llevará a cabo desde el día 1.º de noviembre de 1989 hasta el día 30 de junio de 1990, y dichas plazas se registrarán por las siguientes

B A S E S

1.ª *Objeto.*—Es objeto de esta convocatoria la provisión de dos plazas de Auxiliar de Guardería Municipal, dentro del Personal Laboral de este Ayuntamiento.

2.ª *Retribuciones.*—Las plazas dotadas con el sueldo especificado en el anexo 1, en cuanto a retribuciones básicas y el complemento de destino del anexo 2 de la Resolución de 28 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral eventual de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial del Estado* núm. 291 de fecha 5 de diciembre de 1986), de acuerdo con el Grupo 5.

3.ª *Requisitos.*—Para tomar parte en este Concurso de Méritos será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en la que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, el día en que termine el plazo de admisión de instancias.
- c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

4.ª *Instancias.*—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso en el que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases anteriores, vendrán acompañados de los justificantes de los méritos alegados y recogidos en la base sexta, y se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cacabelos y se presentarán en el Registro General. El

plazo de presentación de instancias y documentos comienza el día siguiente en que aparezcan estas bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y finaliza cuando transcurran diez días naturales contados desde el día de la publicación del anuncio de estas bases, debido a la urgencia de la convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que se determina en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.^a *Tribunal calificador de méritos.*—El Tribunal calificador de los méritos aportados estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: El Concejal Presidente de la Comisión de Educación.

Dos Concejales nombrados por el Presidente de la Corporación.

El Secretario general o funcionario administrativo.

Un funcionario de la Consejería de Bienestar Social.

Un profesor de EGB, especialidad Preescolar del G. E. de Cacabelos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se tomarán por mayoría.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes y se publicarán sus nombres, ante la urgencia de la convocatoria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. El Tribunal se reunirá el día 21 de octubre de 1989 a las diez horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

6.^a *Méritos a valorar.*—Los méritos a valorar por el Tribunal calificador serán los contenidos en el siguiente

BAREMO

	Puntos
I) Formación académica:	
Licenciado en Pedagogía	4
Licenciado en Psicología infantil	4
Licenciado en Magisterio	3

Licenciado en Magisterio, espec. Preescolar	3,5
Técnicos en Jardín Infancia, F. P. II	2,5
Técnicos en Jardín Infancia, F. P. I	2

Con respecto a este apartado se puntuará solamente la puntuación máxima en caso de que se presente más de un título.

	Puntos
II) Capacitación y perfeccionamiento profesional	
a) Por cursos de especialización o perfeccionamiento de carácter oficial relacionado con esta actividad, hasta un máximo de	2
b) Por especial preparación pedagógica, en materia de música, manualidades, educación física, enseñanza de pintura, iniciación profesional u otras similares, hasta un máximo de	3,5
III) Actividades profesionales	
a) Por cada año de servicios prestados en el título que presenta	0,25
b) Por servicios prestados en otros centros en la especialidad en la plaza en la que concursa, por año ...	0,30
c) Por servicios prestados en el mismo Centro para el que se convocan las plazas por año	0,50
d) Por informes favorables, hasta un máximo de	1

Además de los justificantes de los servicios prestados y demás documentos exigidos con anterioridad, debe presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

En caso de empate de puntuación o cualquier otra duda que pueda plantearse al Tribunal, éste decidirá por mayoría al respecto.

El Tribunal se reunirá el día 21 de octubre de 1989 a las diez horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y sus decisiones se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento al igual que cualquier otro tema relacionado con esta convocatoria.

Los recursos presentados por los aspirantes contra la valoración de méritos del Tribunal serán resueltos por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento.

7.^a *Contratación.* — Los dos aspirantes que tengan la valoración mayor serán contratados por este Ayuntamiento desde el día 1 de noviembre de 1989 al día 30 de junio de 1990 y el horario semanalmente de la siguiente forma: 25 horas lectivas para

la Guardería y las 15 horas restantes para actividades culturales, deportivas, etc... No obstante dicho horario se podrá modificar por la Comisión de Gobierno municipal.

En caso de que a lo largo del curso fuese necesaria la contratación de una o más personas para este mismo fin se hará de acuerdo con la lista definitiva por orden riguroso de puntuación.

Cacabelos, 2 de octubre de 1989.—
El Alcalde (ilegible).
8396 Núm. 5258—3.672 ptas.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1989 adoptó acuerdos de imposición o establecimiento de los recursos que seguidamente se relacionan, aprobando las correspondientes Ordenanzas reguladoras, cuya vigencia comenzará el 1 de enero de 1989.

TASAS:

- Por licencia de apertura de establecimientos.
- De Cementerio municipal.
- Por recogida de basuras.
- Por suministro municipal de agua potable.

PRECIOS PUBLICOS:

- Por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

Contribuciones especiales: Ordenanza general.

IMPUESTOS:

- Sobre bienes inmuebles.
- Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Quedan expuestos al público durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los acuerdos de establecimiento y aplicación de los recursos mencionados y las Ordenanzas que los regulan, para que los interesados puedan formular las observaciones, alegaciones y reclamaciones que estimen procedentes.

De no formularse alegaciones o reclamaciones contra alguno de los recursos que se establecen, se entenderán definitivamente aprobados los textos de las Ordenanzas y acuerdos de imposición.

Cubillos del Sil a 2 de octubre de 1989.—El Alcalde (ilegible).
8394 Núm. 5259—799 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcribo literalmente es como sigue:

Rollo número 533/88.

Audiencia Provincial. — Sección Primera.

Ilmo. Sr. Presidente D. Gregorio Galindo Crespo.

Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis de Pedro Mimbbrero, D. Germán Cabeza Miravalles.

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada número dos, seguidos entre partes, de una como demandante y apelado, don Saturnino Rodríguez Pintor, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ponferrada, el que ha estado representado por el Procurador don Fernando Velasco Nieto y defendido por el Letrado don Luis Soto Pérez; de otra como demandada-apelante, doña Isabel Quiñones del Valle, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Ponferrada, representada por el Procurador don José María Ballesteros González y defendida por el Letrado don Fernando González González; y como demandado y apelado don Fernando Franco Castro, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ponferrada, el que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre otorgamiento de escritura pública y otros extremos. Parte dispositiva.

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia de 13 de febrero de 1988, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada número dos, en los autos de que dimana la presente apelación, debemos confirmar y confirmamos el pronunciamiento principal de la resolución, pero la reformamos en el sentido de no hacer expresa condena en las costas causadas en primera instancia, así como tampoco la del recurso.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Galindo.—José-Luis de Pedro.—Germán Cabeza.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fue la

anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilustrísima Audiencia Provincial, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.—Concuerda a la letra con su original a que me refiero.—Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal al demandado-apelado que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Fernando Martín Ambiola.

8263 Núm. 5250—6.188 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número uno de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el n.º 540/88 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, contra don Jesús Campelo Pascual y contra su esposa D.ª Lourdes Delgado Sánchez, sobre reclamación de 281.811 pesetas de principal, más otras 175.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas; en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de 20 días y por los precios o tipos que se indican, los bienes que se describen a continuación.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las 12 horas del día 14 de noviembre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa de la Secretaría de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % efectivo del precio o tipo que sirva para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del precio de tasación, que se anuncia la presente sin suplir los títulos de propiedad, encontrándose de manifiesto los autos en esta Secretaría; que el remate podrá hacerse en calidad de cederle a tercera persona; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y

sin cancelar y no se destinará el precio del remate a su extinción.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señalan para que tenga lugar el acto de remate de la segunda las 12 horas del día 12 de diciembre próximo, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del veinticinco por ciento, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Así mismo, y de no tener efecto dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las 12 horas del día 16 de enero del año próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.º—Vehículo Opel-Azcona, matrícula LE-9027-K.

Estimo un valor de 415.000 ptas.

2.º—Inmueble. "Urbana: Finca número tres, vivienda C, en la planta baja del portal núm. 2 del edificio en término de Benavides de Orbigo, al sitio de Canigüelas, en la calle llamada de Canigüelas, sin número, compuesta de vestíbulo, cocina, sala estar-comedor, pasillo, tres dormitorios, cuarto de baño, cuarto de aseo, terraza-tendedero con despensa y terraza exterior, haciendo todo ello una superficie útil de ochenta y tres metros cuadrados y cincuenta y un decímetros cuadrados, y ciento ocho metros y noventa y un decímetros cuadrados de superficie construida. Linda: Frente, con hueco del portal número 2, con vestíbulo de independencia y con escalera del portal número 2; derecha entrando, con zona del inmueble destinada a patio de luces y actividades recreativas privadas; izquierda, con zona ajardinada del inmueble, y espalda, con vivienda B, planta baja, portal uno. Lleva vinculados una plaza de garaje y un trastero, carbonera, situado en la planta semisótano, señalados con el número diez cada uno de ellos y de una superficie útil de nueve metros y noventa centímetros cuadrados, y un metro treinta y ocho decímetros cuadrados respectivamente. Acceso: desde la zona ajardinada a través del portal número dos. Cuota de participación: Ocho enteros y cuarenta y dos milésimas por ciento.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, libro 46, tomo 1.216, finca núm. 8.268".

Estimo un valor de 4.500.000 ptas.

Dado en León a 21 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. E/ Carlos Javier Alvarez Fernández. El Secretario (ilegible).

8372 Núm. 5251—7.024 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 454 de 1988, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Renault Financiaciones, S. A., representado por el Procurador Sr. Varas, contra D. José Flórez Bardón, mayor de edad, vecino de Villablino, sobre reclamación de 759.263 ptas. de principal y la de 350.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las 12 horas del día 14 de noviembre de 1989, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 14 de diciembre de 1989 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día 15 de enero de 1990, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—Un automóvil, marca Renault, modelo R-4, matrícula LE-9473-L. Valorado en la suma de 400.000 ptas.

Dado en León a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

8273 Núm. 5252—4.964 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Carlos Miguélez del Río, accidental Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 202/84, se tramita juicio ejecutivo en reclamación de 700.000 pesetas de principal y costas a instancia de Miguélez, S. L., representado por la Procuradora señora Taranilla contra don Jesús Fuertes Lázaro, actualmente en paradero desconocido; ejecutivo en el que se ha acordado la publicación del presente al objeto de notificar a referido demandado que por resolución de 21 de abril del presente año, se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en los autos arriba indicados, por los trámites de la vía de apremio; y tener por designado Perito para la valoración de los bienes embargados a don Manuel Cermeño Salomón, haciéndoselo saber al demandado para que en el término del segundo día a partir de la publicación del presente nombre otro Perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el desigado por el ejecutante. Que asimismo se requiera al ejecutado para que en el término de seis días a partir de la publicación del presente, presente en esta Secretaría los títulos de propiedad de los inmuebles objeto de embargo que por copia se acompañan.

Dado en León, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Carlos Miguélez del Río.—El Secretario (ilegible).

1.—Vivienda nueve de orden, letra G., en planta primera. Mide ochenta y nueve metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados útiles. Linda: frente, corredor o descansillo de escalera y vivienda F. de la misma planta; derecha, entrando calle Puente de la Reina; izquierda, patio de luces y vivienda H. de igual planta; y fondo, dicha vivienda, letra H. y patio luces. Inscrita al tomo 364, folio 40, finca 1.018. Cuota 2,25 por 100.

2.—Vivienda veintisiete de orden, letra A., en planta cuarta. Mide setenta y cuatro metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados útiles. Linda: Frente, corredor o descansillo de escalera y patio de luces; derecha entrando, patio de luces; izquierda, corredor o descansillo de escalera, patio de luces y vivienda A. de la misma planta; y fondo, de Abundio García. Cuota: 2,25 por ciento.

Inscrita al tomo 364, folio 76, finca 1.036.

3.—Vivienda veintiocho de orden,

letra B., en planta cuarta. Mide setenta y dos metros con noventa decímetros cuadrados útiles. Linda: frente, corredor o descansillo de escalera, patio de luces y vivienda A.; derecha entrando, patio de luces y finca de Abundio García; izquierda, vivienda C. de igual planta; y fondo, calle Puente de la Reina. Cuota: 2,225 por 100.

Inscrita al tomo 364, folio 78, finca 1.037.

4.—Vivienda veintinueve de orden, letra C., en planta cuarta, mide setenta y cuatro metros con noventa y cinco decímetros cuadrados de superficie útil. Linda: frente, corredor o descansillo de escalera y patio de luces; derecha entrando, vivienda B. de la misma planta; izquierda, patio de luces y vivienda letra D. de igual planta; y fondo, calle Puente de la Reina. Cuota: 2,25 por 100.

Inscrita al tomo 364, folio 80, finca 1.038.

5.—Vivienda treinta y dos de orden, letra F., en planta cuarta. Mide setenta y tres metros con cincuenta y un decímetros cuadrados útiles. Linda: frente, corredor o descansillo de escalera y patio de luces; derecha entrando, patio de luces y vivienda letra E. de la misma planta; izquierda, vivienda G. de igual planta; y fondo, calle Puente de la Reina. Cuota: 2,25 por 100.

Inscrita al tomo 364, folio 86, finca 1.041.

6.—Vivienda treinta y cinco de orden, letra L., en planta de ático. Mide ochenta y ocho metros con treinta y nueve decímetros cuadrados de superficie útil. Linda: frente, corredor o descansillo de escalera, patio de luces y vivienda letra J. de la misma planta; derecha entrando, cubierta de la planta cuarta; izquierda, vivienda J. de igual planta y calle Puente de la Reina; y fondo, de Abundio García. Cuota: 2,25 por 100.

Inscrita al tomo 364, folio 92, finca 1.044.

Vivienda treinta y siete de orden, letra H. en planta de ático. Mide cincuenta y siete metros con setenta y tres decímetros cuadrados de superficie útil. Linda: frente, corredor o descansillo de escalera, patio de luces y vivienda letra L. de la misma planta; derecha entrando, vivienda letra J. de igual planta; izquierda, patio de luces y dicha vivienda letra L. de la misma planta; y fondo, calle de la Reina. Cuota: 2,25 por 100.

Sitas todas en el inmueble de Valladolid, calle Puente de la Reina, número veintiséis.

8274 Núm. 5253—9.316 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 338/89, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León contra don Vicente García Rodríguez y doña Ana María Rodríguez Ortega, sobre reclamación de 151.028 pesetas de principal y 100.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 231.—En León, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, dirigido por el Letrado don Jesús Cadorniga Martínez contra don Vicente García Rodríguez y esposa doña Ana María Rodríguez Ortega, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Vicente García Rodríguez y esposa doña Ana María Rodríguez Ortega, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 151.028 pesetas que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a 21 de septiembre de 1989.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

8184 Núm. 5254—4.828 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Cédula de emplazamiento

Por estar acordado en autos de separación matrimonial que con el número 379/88, se siguen en este Juzgado a instancia de don José María Villar Andújar, mayor de edad, casado, vecino de Ponferrada, c/ Sitio de Numancia, número 13-1.º izquierda contra doña Ana María Rodríguez Pinheiro, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dicha demandada en ignorado paradero a fin de que en término de veinte días útiles, contados desde la publicación del presente, comparezca en los autos, personándose en forma a medio de Procurador y asistida de Letrado, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo sería declarada en rebeldía, siguiendo el juicio su curso y parándole el perjuicio a que hubier lugar en Derecho, significándole al propio tiempo que las copias de la demanda y documentos acompañados a la misma se hallan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento, libro el presente en Ponferrada, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario en funciones (ilegible).

8187

*Juzgado de Distrito
de Astorga*

Don Juan Domínguez Berrueta de Juan, Juez de Distrito de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 44/89, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

"En Astorga, a primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doña M.ª Isabel Alvarez Gallego, sustituta Juez de Distrito de Astorga y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de 42.435 pesetas seguidos en este Juzgado con el número 42/89, entre partes de la una como demandante Joaquín Pérez Canseco, mayor de edad y vecino de Barrientos como Presidente de la Junta Vecinal de dicha localidad, contra Basilisa Matilla Castro, en paradero desconocido, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho ...

Fundamentos de derecho ...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda inicial del procedimiento, interpuesta por don Joaquín

Pérez Canseco, como Presidente de la Junta Vecinal de Barrientos y en su nombre y representación, contra doña Basilisa Matilla Castro; debo de condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la parte actora la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, que como principal se le reclaman, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda hasta la fecha de la presente resolución incrementándose en dos puntos desde la firmeza de la misma, y todo ello con expresa imposición de las costas del procedimiento.—Contra la presente resolución cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, en el plazo de tres días, conforme a lo dispuesto en el artículo 732 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmados y rubricados.

E/ M.ª Isabel Alvarez G.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Fernando Pérez Blanco.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en ignorado paradero Basilisa Matilla Castro, expido el presente edicto, en Astorga, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. E/ Juan Domínguez Berrueta.—El Secretario (ilegible).

8213 Núm. 5256—4.760 ptas.

Anuncio particular

**Comunidad de Regantes
DE LA PRESA LUNILLA**

Sotico

Se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta General ordinaria que se celebrará el día 22 de octubre en el sitio de costumbre a las 10 horas en 1.ª convocatoria y a las 10.30 en 2.ª, con el siguiente orden del día:

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º—Examen y aprobación de las cuentas del primer semestre de 1989.

3.º—Aprobación cuotas de regaje ejercicio actual.

4.º—Resolución expedientes.

5.º—Ruegos y preguntas.

Sotico, 2 de octubre de 1989.—El Presidente (ilegible).

8433 Núm. 5257—1.360 ptas.